

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

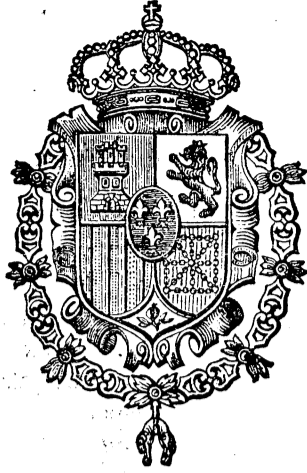
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Luis Moreno Navarro y Uria.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto prohibiendo el establecimiento de cantinas que pertenezcan á los patronos ó representantes suyos en las fábricas, minas y explotaciones, de cualquier clase que sean, y disponiendo que el pago del salario se haga en moneda de curso legal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Benigno Arellano Sánchez, vecino de Fuensalida (Toledo), las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar á su hijo Alberto.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria de los adjuntos programas é instrucciones que han de regir en los exámenes previos y ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Edicto del Juzgado 2.º de primera instancia del cantón de Veracruz convocando á los que se crean con derecho á la herencia de los señores Salvador y Gervasio.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Convocatoria para los premios de 1908.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para adquirir los materiales necesarios con destino á la instalación en el crucero Cataluña de las vías para el servicio de acarreo de carbón y proyectiles.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Exámenes de ingreso.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de cloacas correspondientes á la cuenta núm. 15 del proyecto general de alcantarillado.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de la Coruña).—Eléctrica Motatallera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

La Eléctrica de los Carabanchales (S. A.)

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de instrucción de Hoyos, de los cuales resulta:

Que los vecinos de Villabuena, y Concejales de su Ayuntamiento, Antonio García Obregón y Escolástico Sánchez Pascual comparecieron en 12 de Febrero de 1906 ante el referido Juzgado, denunciando: que el Alcalde saliente de aquella villa, Justo Casado Roncero, había vendido sin consentimiento previo del Ayuntamiento las maderas de cuatro álamos y había cobrado arbitrariamente multas superiores á las autorizadas por la ley por el paso de ganados por aquel término, y que el Alcalde en ejercicio en la fecha de la comparecencia, Ramón Pérez Roncero, había vendido sin dar tampoco cuenta al Ayuntamiento las leñas de los árboles que su antecesor cortó y vendió:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, en el que los denunciantes formularon un escrito ampliando los hechos consignados en la competencia, el Gobernador civil, de acuerdo con la información por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que dejara de conocer del asunto, fundándose en los razonamientos y textos legales que estimó oportunos:

Que tramitado el incidente, en el que ni se citó al Ministerio fiscal para la vista, ni consta que ésta se celebrara, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, á quien únicamente se remitió testimonio del auto declarándose el Juzgado competente, pero no del dictamen emitido por el Ministerio fiscal, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá ce-

lebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente»:

Visto el art. 16 del mismo Real decreto, según el cual, al oficio en que el requerido solicite del Gobernador que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formulada la competencia, se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que al tramitarse el incidente de competencia en el Juzgado, ni se citó para la vista al Ministerio fiscal, ni consta que dicho acto se celebrara, faltando con ello á lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.º Que el Juez, al remitir al Gobernador el oficio á que se refiere el art. 16 del expresado Real decreto, se limitó á acompañar al mismo testimonio del auto por el que se declaró competente, dejando de hacerlo del dictamen emitido por el Ministerio fiscal, contravinendo así lo taxativamente dispuesto en el citado precepto de procedimiento; y

3.º Que estos vicios cometidos por el Juzgado en la tramitación de esta contienda impiden por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia de la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga se formó sumario en el referido Juzgado por el supuesto delito de desobediencia á dicha Autoridad administrativa á consecuencia de no haber remitido dentro de los plazos señalados el Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Comares los repartimientos, debidamente confeccionados, de la contribución rústica y urbana correspondientes al año anterior:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento denunciado y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de

inhibición, fundándose: en que el hecho de la formación de los indicados repartimientos se regula y rige por una disposición de carácter administrativo, como lo es el Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; en que con arreglo á lo preceptuado en el art. 81 del precitado Reglamento, el conocimiento de estos hechos y el castigo de las infracciones reglamentarias á que hubiere lugar corresponde á la Administración, y nunca á los Tribunales ordinarios, por no ser de su competencia, y en que se estaba, por lo tanto, en el caso de excepción previsto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el art. 81 del Reglamento invocado, de 30 de Septiembre de 1885, no atribuye el conocimiento y castigo del delito de desobediencia de que se trata á la Administración, sino que se limita en su aspecto coercitivo á sancionar que es el pertinente en este caso á autorizar al Administrador de Hacienda de la provincia para imponer al Ayuntamiento y Junta pericial una multa de 50 á 500 pesetas cuando por cualquier causa dilataren más allá de los términos señalados las operaciones encaminadas á la formación de los repartimientos que en el propio artículo se determinan, sin que excluya á los Tribunales ordinarios del conocimiento de la infracción; que esa dilación de términos implica, cuando por su naturaleza y caracteres llega á constituir una verdadera desobediencia y, por tanto, un delito castigado en el Código penal; que las razones aducidas en el informe de la Comisión provincial referentes á las dificultades que impidieron la renovación biennial de la Junta pericial serán pertinentes para su alegación por las Corporaciones infractoras en defensa de su conducta, y si se alegan oportunamente durante la causa, el Tribunal que haya de conocer de la misma, las apreciará en su día para formar juicio de la responsabilidad que como reos del delito de desobediencia pueda haber ó no á los infractores; pero no pueden alegarse como fundamento de la competencia administrativa, pues por más que esas operaciones de renovación de la repetida Junta sean de orden administrativo, la apreciación de su debida ó indebida ejecución como elementos de juicio para aquilatar la responsabilidad ó inocencia de los acusados no estaba vedada á los Tribunales de justicia, que en su función de juzgar no tienen limitación alguna en cuanto al examen y calificación racional de las pruebas que se le ofrezcan; que si la Administración de Hacienda era la única competente para tratar y resolver las cuestiones que se susciten entre los municipios y ella por lo que atañía al servicio de la contribución territorial, y si ni el Goberna-

por civil ni la Diputación provincial pueden tener en ello intervención ni autoridad, no cabía aceptar que la Administración sea competente para conocer de los hechos que motivaban la causa, toda vez que ella propia la resolvió ya al remitir el asunto al Juzgado, inhibirse de su conocimiento y declarar que, á su juicio, se había cometido un delito de desobediencia, no pudiendo ahora obligarse á la Delegación de Hacienda á que conozca de un asunto en el que con plena autoridad ha declinado su competencia; y que no era de aplicar, en su consecuencia, al presente caso el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 81 del Reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que dice: «Tanto el repartimiento individual general del distrito como el especial del ensanche quedarán terminados precisamente dentro del plazo que al efecto señale la Administración; en la inteligencia de que el Ayuntamiento y Junta pericial ó la Comisión de Evaluación que por cualquier causa dilatase más allá de los términos señalados el nombramiento del número de repartidores que le corresponde, la resolución de la demanda de exención de éstos, la de las reclamaciones de los contribuyentes, los informes que sobre las que se dirijan á la Administración deba dar la ejecución del repartimiento ó repartimientos, ó que, finalmente, entorpeciere la aprobación de éstos por errores ó falta de formalidad, será multado por el Administrador de Hacienda de la provincia en una cantidad de 50 á 500 pesetas, graduada según las circunstancias de la Corporación de que se trate y la gravedad de la falta; quedando además responsables mancomunadamente los individuos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Comares por el supuesto delito de desobediencia á consecuencia de no haber remitido aquéllos á la Administración de Hacienda de la provincia dentro de los plazos determinados los repartimientos á que se refiere el art. 81 citado del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

2.º Que dicha omisión se halla de un modo concreto sancionada y penada con las multas y responsabilidades pecuniarias en el referido texto reglamentario establecidas, habiendo sido, por tanto, reservado su conocimiento y castigo á los funcionarios del orden administrativo, sin que pueda, en su consecuencia, estimarse en tal concepto exista delito alguno de desobediencia, lo que valdría tanto como castigar un mismo hecho con dos penalidades distintas mediante la intervención de Autoridades de diverso orden:

3.º Que se está, en su virtud, en uno de los dos casos de excepción del art. 3.º, también citado, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Moreno Navarro y Uria, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllos establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas trascendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone diete, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Benigno Arellano Sánchez, vecino de Fuensalida, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda

de la provincia indicada, según carta de pago núm. 29, expedida en 31 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Alberto Arellano Higuerras, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Toledo;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de Junio último, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de reformar los programas y las instrucciones que se siguen en el examen previo y en los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Aduanas; y

Considerando que, reconocida la conveniencia de la reforma, debe plantearse inmediatamente, á fin de que se conozca y aplique en las convocatorias próximas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien aprobar los adjuntos programas é instrucciones que han de regir en los exámenes previos y ejercicios de oposición que en lo sucesivo se celebren para ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

INSTRUCCIONES

1.º—EXAMEN PREVIO

Artículo 1.º La convocatoria para el examen previo se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la Dirección general de Aduanas, con la antelación debida, señalándose el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los exámenes principiarán cinco días después de terminado el plazo.

Art. 2.º Para ser admitido al examen previo de que trata el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas se necesita presentar en la Dirección general del ramo, y dentro del plazo que marque la convocatoria, una solicitud extendida en papel del sello correspondiente, firmada de puño y letra del solicitante.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán provisionalmente por el orden de su presentación. Tres días antes de principiar los exámenes se hará en la Dirección de Aduanas un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista y para ser llamados al examen. La lista definitiva se publicará en el Boletín de la Dirección de Aduanas, y se fijará en la portería de la misma oficina, con objeto de que los examinandos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Art. 4.º En el acto de presentar la instancia, los interesados deben proveerse de una papeleta de examen, que les entregará el Secretario del Tribunal, abonando por ella 30 pesetas en concepto de derechos. Las instancias que se remitan por correo deben ir acompañadas de igual cantidad, en libranzas ó por otro medio de fácil cobro.

Art. 5.º Los exámenes se harán en un solo ejercicio, y versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana, Caligrafía, Aritmética, Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado; Geometría de dos y tres dimensiones, y uno de los idiomas francés, inglés ó alemán, á elección del interesado. Si alguno de éstos solicitase examinarse de dos ó de los tres idiomas referidos, podrá hacerlo.

Art. 6.º Los exámenes se verificarán en la Dirección de Aduanas, ó en el local que previamente se anuncie, ante un Tribunal formado por siete Vocales, nombrados antes de la convocatoria por el Ministro de Hacienda, que serán: el Director general de Aduanas ó el segundo Jefe de la Dirección del ramo, Presidente; uno de los Profesores que forman parte del Laboratorio Químico Central; el Traductor de idiomas de la misma Dirección; un Jefe de Administración ó de Negociado de lo Contencioso; dos Jefes de Administración ó de Negociado de la de Aduanas, y un Vocal Secretario, Jefe de Negociado ó Oficial de la misma.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, no podrá nombrarse para Vocal del Tribunal de examen á los que sean Directores ó Profesores de Academias preparatorias.

Art. 7.º Los exámenes, que serán públicos, se verificarán en los días y horas que el Tribunal anuncie previamente. Los examinandos serán llamados por orden de la numeración que hayan obtenido en el sorteo. El examinando que no se presente al ser llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá ser examinado en segunda vuelta. Si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho á ser examinado en la respectiva convocatoria.

Art. 8.º Los exámenes de Gramática castellana, Aritmética, Algebra y Geometría consistirán en contestar á dos preguntas ó lecciones de los respectivos programas, sacadas á la suerte por el examinando de una urna, delante del Tribunal. Estos conocimientos se exigirán con la extensión que señalan la Gramática de la Real Academia Española, la Aritmética y Algebra de Sánchez Vidál y la Geometría elemental de Cortázar, y con arreglo al programa oficial.

Art. 9.º El examen de los idiomas francés, inglés ó alemán se dividirá en dos partes: una oral, que consistirá en la

lectura y traducción al español de uno ó varios párrafos que el Tribunal señale en los textos de los respectivos idiomas que el mismo determine en cada caso, y en el análisis gramatical de lo traducido; y otra escrita, que consistirá en traducir al francés, inglés ó alemán uno ó varios párrafos del texto español que el Tribunal indique. Esta segunda parte servirá también para apreciar los conocimientos caligráficos del examinando.

Art. 10. El Tribunal indicará qué parte de las lecciones ha de explicar el examinando, dejándole que disertar en la forma que crea conveniente, y llamándole únicamente la atención cuando se aparte de las preguntas del programa ó cuando no sean las que deben contestar.

El ejercicio de resolución de expedientes será por escrito y en el plazo máximo de dos horas.

Art. 9.º Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Art. 10. Los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno del total de puntos que puedan asignar los Vocales del Tribunal, ó sea 51 en el primer ejercicio, 61 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposición y todos los derechos de la convocatoria respectiva.

Art. 11. El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá actuar, si se presenta, al concluir el último de cada ejercicio.

Art. 12. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados que comprenda solamente el número de ellos expresado en la convocatoria, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista se remitirá á la Dirección general y se publicará en el Boletín oficial de la misma.

Art. 13. El Tribunal se abstendrá de ampliar dicha lista, aunque sea mayor el número de opositores aprobados que el de plazas sacadas á oposición.

Art. 14. Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los opositores aprobados servirá de base la calificación definitiva que hayan obtenido. En igualdad de casos, serán preferidos: 1.º, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó en destino público; 2.º, el que posea cualquier título facultativo ó literario para el que se precisen estudio y examen; 3.º, el que haya obtenido mayor número de puntos en el examen previo; 4.º, el que sea hijo de otro empleado del Cuerpo, y el 5.º, el que tenga más edad.

Art. 15. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en las que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, y estarán firmadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 16. El Secretario distribuirá el importe que resulte de los derechos de examen, después de deducir los gastos que el mismo origine, entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

2.º—OPOSICIONES PARA INGRESO

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de la Dirección general de Aduanas con la antelación debida, señalándose el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes y el número de plazas que se sacan á oposición.

Los ejercicios principiarán cinco días después de terminado el plazo.

Art. 2.º Para ser admitido á oposición para ingreso en el Cuerpo de Aduanas se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud firmada por el aspirante.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años el día de la presentación de la instancia.

3.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

4.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

5.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo.

Todos los documentos que se indican en los casos 2.º, 3.º y 4.º deberán presentarse debidamente legalizados, cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Art. 3.º Las solicitudes, acompañadas de todos sus justificantes, se presentarán en la Dirección general de Aduanas al Secretario del Tribunal de oposiciones, el que las numerará por orden de presentación.

Tres días antes de empezar las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamados en los ejercicios.

La lista definitiva se colocará en la portería de la Dirección y se publicará en el Boletín oficial del mismo Centro, para que todo el que se crea con derecho pueda hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entienden que están conformes con el resultado del mismo, y no podrán reclamar contra él.

Art. 4.º En el acto de presentar sus instancias documentadas los aspirantes deben proveerse de una papeleta de examen, que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella 40 pesetas en concepto de derechos. Las instancias que se remitan por correo deben ir acompañadas de los documentos que se determinan en el art. 2.º y del importe de los referidos derechos.

Las papeletas de examen se presentarán al Presidente del Tribunal al empezar el primer ejercicio de las oposiciones.

Art. 5.º El Tribunal de las oposiciones se compondrá del mismo número de Vocales y con las mismas condiciones que se determinan para el examen previo.

el opositor debe explicar, entendiéndose que el tiempo máximo que ha de invertir en las dos lecciones de cada asignatura es el de diez minutos.

El Tribunal dejará á los opositores que diserten en la forma que crean conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas del programa ó cuando no sean las que deben contestar.

El ejercicio de resolución de expedientes será por escrito y en el plazo máximo de dos horas.

Art. 9.º Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne para cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte. Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificación del ejercicio. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Art. 10. Los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno del total de puntos que puedan asignar los Vocales del Tribunal, ó sea 51 en el primer ejercicio, 61 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposición y todos los derechos de la convocatoria respectiva.

Art. 11. El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá actuar, si se presenta, al concluir el último de cada ejercicio.

Art. 12. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados que comprenda solamente el número de ellos expresado en la convocatoria, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, que se expresarán, cuya lista se remitirá á la Dirección general y se publicará en el Boletín oficial de la misma.

Art. 13. El Tribunal se abstendrá de ampliar dicha lista, aunque sea mayor el número de opositores aprobados que el de plazas sacadas á oposición.

Art. 14. Para la colocación en el escalafón del Cuerpo de los opositores aprobados servirá de base la calificación definitiva que hayan obtenido. En igualdad de casos, serán preferidos: 1.º, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó en destino público; 2.º, el que posea cualquier título facultativo ó literario para el que se precisen estudio y examen; 3.º, el que haya obtenido mayor número de puntos en el examen previo; 4.º, el que sea hijo de otro empleado del Cuerpo, y el 5.º, el que tenga más edad.

Art. 15. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, en las que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, y estarán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 16. El Secretario formará el expediente de cada opositor con la instancia, justificantes y notas originales de calificación, y los remitirá, en unión del libro de actas, á la Dirección general al terminar cada oposición.

Art. 17. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen, después de deducir los gastos que la oposición origine, entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios, en proporción á la asistencia de cada uno de ellos.

EXAMEN PREVIO

PROGRAMA DE GRAMATICA CASTELLANA

ANALOGIA

Lección 1.ª ¿Qué se entiende por idioma?—Gramática y partes en que se divide.—Analogía en general.—Alfabeto.—División de las letras.—Silabas.—Palabras.—Oración.—Partes de la oración.—Accidentes gramaticales de las partes de la oración variables; género y número.—Declinación y conjugación.—Casos de la declinación.

Lección 2.ª Artículo.—Declinación del artículo.—Artículo determinado.—Artículo indeterminado.

Lección 3.ª Nombre sustantivo.—Accidentes gramaticales del nombre.—Género de los nombres.—Número de los nombres.—Declinación del nombre.

Lección 4.ª Especies de nombres.—Primitivos y derivados, simples y compuestos, colectivos, partitivos, proporcionales, verbales, aumentativos, diminutivos y despectivos.

Lección 5.ª Nombre adjetivo.—Declinación del adjetivo.—Especies de adjetivos.—Primitivos y derivados, simples y compuestos, numerales, verbales, positivos, comparativos, superlativos, aumentativos, diminutivos y despectivos.

Lección 6.ª Pronombre; su declinación.—Pronombres demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

Lección 7.ª Del verbo.—División de los verbos.—Conjugación.—Modos del verbo.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.

Lección 8.ª Verbos auxiliares.—Conjugación del verbo haber como auxiliar y como activo.—Conjugación del verbo ser.

Lección 9.ª Verbos regulares.—Ejemplos de sus tres conjugaciones.—Voz pasiva de los verbos.

Lección 10.ª Verbos irregulares.—Verbos impersonales y defectivos.

Lección 11.ª Principio.—Adverbio.—División de los adverbios.—Modos adverbiales.

Lección 12.ª Preposición.—Uso y significación de las preposiciones.—Preposiciones separables.—Preposiciones inseparables.

Lección 13.ª De la conjunción.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjección.—Figuras de dicción.

SINTAXIS

Lección 14.ª Sintaxis en general.—Concordancia.— Régimen.

Lección 15.ª De la construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otros y con los participios.—Construcción del verbo con el pronombre.

Lección 16.ª De las oraciones.—Sintaxis figurada.—Hipérbaton.—Elipsis.—Pleonasmo.—Silepsis.—Traslación.—Vicios de dicción.—Barbarismo.—Solecismo.—Cacofonía.—Anfibología.—Monotonía.

PROSODIA

Lección 17.ª Prosodia en general.—Alfabeto.—Silabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.—Acentos.—Cantidad prosódica.—Ritmo y expresión.

ORTOGRAFIA

Lección 18.ª Ortografía en general.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso de algunas letras en particular.

Lección 19.ª Acentos ortográficos.—Signos de puntuación: coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación y admiración, parentesis, comillas, guión, raya.—Abreviaturas.

PROGRAMA DE ARITMETICA

Lección 1.ª Concepto general de la cantidad.—División y comparación de las cantidades.—Relaciones entre la cantidad y la unidad.—División de los números.—Definición de la demostración, del axioma, postulado, teorema, lema, corolario, escolio y problema.

Lección 2.ª Formación de los números.—Teoría de los diferentes sistemas de numeración.—Numeración decimal hablada y escrita.

Lección 3.ª Adición y sustracción de los números abstractos.—Idem con los números representados por letras.—Alteraciones que experimentan los resultados de la adición y sustracción, según las que sufren sus términos.—Pruebas de la adición y sustracción.—Aplicación de estas operaciones á la resolución de problemas.

Lección 4.ª Multiplicación de los números abstractos.—Casos principales.—Propiedades de la multiplicación.—Multiplicación de los números representados por letras.—Alteraciones que sufre el resultado de la multiplicación, según las que experimentan los datos.—Abreviaciones de la multiplicación.—Prueba de esta operación.—Aplicación de la misma á la resolución de problemas.

Lección 5.ª División de los números abstractos.—Casos principales.—División de los números representados por letras.—Alteraciones que sufre el resultado de la división, según las que experimentan los datos.—Abreviaciones y pruebas de la división.—Aplicaciones de esta operación á la resolución de problemas.

Lección 6.ª Divisibilidad.—Principios en que se funda la divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

Lección 7.ª Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 7 y 11.

Lección 8.ª Máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principios relativos al máximo común divisor.

Lección 9.ª Mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principios relativos al mínimo común múltiplo.

Lección 10.ª Números primos.—Criba de Eratóstenes.—Principios relativos á los números primos.—Investigación de los factores simples y compuestos de un número.—Investigación del máximo común divisor por la descomposición en factores simples y simplificación del método ordinario.—Investigación del mínimo común múltiplo por la descomposición en factores primos.

Lección 11.ª Números fraccionarios.—Origen de dichos números.—Alteraciones que experimentan, según las que sufren sus términos por multiplicación y división.—Simplificación y reducción á un común denominador.

Lección 12.ª Alteraciones que sufre un quebrado cuando á sus dos términos se les agrega ó disminuye un mismo número.—Adición de quebrados, de un entero con un quebrado y de números mixtos.—Sustracción de quebrados, de un entero y un quebrado y de números mixtos.

Lección 13.ª Multiplicación de quebrados, de un entero por un quebrado y de números mixtos.—División de quebrados, de un entero por un quebrado y de números mixtos.—Productos de varios quebrados.—Quebrados de quebrados.—Reducción de quebrados á otros que tengan un denominador dado.

Lección 14.ª Numeración de las fracciones decimales.—Alteraciones que experimenta una decimal cuando se añaden ó quitan ceros á su derecha, y cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.

Lección 15.ª Reducción de quebrados á fracciones decimales.—Casos que pueden ocurrir.—Reducción de decimales á quebrados ordinarios.—Casos que pueden ocurrir.

Lección 16.ª Números complejos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más principales de España.—Su clasificación.—Reducción de unidades de una especie cualquiera á otras de especie superior ó inferior.

Lección 17.ª Reducción de quebrados á números complejos de especie inferior.—Reducción de unidades de especie inferior á números complejos.—Reducción de números complejos á incomplejos.

Lección 18.ª Adición, sustracción, multiplicación y división de los números complejos.

Lección 19.ª Sistema métrico decimal.—Unidades tipos del sistema.—Unidad lineal.—Idem de peso.—Idem de superficie.—Múltiplos y divisores de estas unidades.—Su relación con las del anterior sistema de pesas y medidas de España.

Lección 20.ª Unidad de capacidad.—Sus múltiplos y divisores.—Unidad de volumen.—Tonelada de arqueo.—Reducción de unidades de una especie cualquiera á otras de especie superior ó inferior.—Reducción de números métricos complejos á incomplejos.—Reducción de números métricos incomplejos á complejos.—Cálculos de las cuatro operaciones fundamentales con números métricos.

Lección 21.ª Potencias en general de los números.—Propiedades principales.—Formación del cuadrado y del cubo de los números enteros.

Lección 22.ª Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros ó fraccionarios en menos de una cierta cantidad.—Extracción de la raíz cuadrada de una decimal.—Extracción de la raíz cuadrada de un quebrado.

Lección 23.ª Extracción de la raíz cúbica de los números enteros.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó de un quebrado en menos de una cierta cantidad.—Extracción de la raíz cúbica de una decimal.—Extracción de la raíz cúbica de un quebrado.

Lección 24.ª De las raíces en general.—Cálculo de los radicales numéricos.

Lección 25.ª Razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Proporciones aritméticas continuas.—Proporciones geométricas.—Proporciones geométricas continuas.—Propiedades de las proporciones.—Serie de razones iguales.

Lección 26.ª Cantidades proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Regla de interés.

Lección 27.ª Regla de descuento.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

Lección 28.ª Progresiones por diferencia.—Expresión del término general y de la suma de los n primeros términos de una progresión.—Interpolación entre dos números dados de un cierto número de términos diferenciales.

Lección 29.ª Progresiones por cociente.—Expresión del término general, del producto de los n primeros términos de una progresión y de su suma.—Interpolación entre dos nú-

meros dados de un cierto número de términos proporcionales.

Lección 30. Definición de los logaritmos.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Módulos de los logaritmos.—Diferentes sistemas de logaritmos según sus módulos. Sistema neperiano.—Base de un sistema de logaritmos.—Diferentes sistemas considerados según sus bases.—Sistema de logaritmos.—Vulgares (de Briggs).—Construcción de las tablas de logaritmos.—Modo de hallar el logaritmo, dado el número, y viceversa.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

Lección 1.^a Objeto de esta ciencia.—Notación algebraica. Expresiones algebraicas.—Coeficientes.—Términos semejantes.—Grado de un término entero, de un fraccionario y de los polinomios.—Polinomios homogéneos y heterogéneos.—Cantidades algebraicas.—Valores numéricos de las cantidades literales.

Lección 2.^a Adición de las expresiones algebraicas enteras. Signo positivo ó negativo de la suma.—Adición de monomios.—Idem de los polinomios.—Sustracción.—Signos positivos ó negativos del residuo.—Sustracción de monomios.—Idem de polinomios.

Lección 3.^a Multiplicación de expresiones algebraicas.—Signos del producto.—Multiplicación de monomios.—Idem de polinomios.—Observaciones y casos particulares.

Lección 4.^a División de expresiones algebraicas.—Signos del cociente.—División de monomios.—Idem de polinomios.

Lección 5.^a Fracciones algebraicas.—Su simplificación y reducción a un común denominador.—Cálculo con las fracciones algebraicas.

Lección 6.^a Coordinaciones.—Permutaciones y combinaciones.

Lección 7.^a Potencia de los monomios.—Binomio de Newton.—Cuadrado de un polinomio.—Cubo de un polinomio.

Lección 8.^a Raíces en general de los monomios.—Raíz cuadrada de los polinomios.—Raíz cúbica de polinomios.

Lección 9.^a Radicales algebraicos.—Multiplicidad de sus valores.—Cálculo de los radicales algebraicos.

Lección 10. Ecuaciones de primer grado.—Ideas generales sobre las ecuaciones.—Transformaciones que pueden experimentar las ecuaciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.

Lección 11. Discusión de los valores de una incógnita de una ecuación de primer grado.—Interpretación de los valores positivos y negativos.—Interpretación de las expresiones.

$$\frac{0}{A}; \frac{B}{0}; \frac{0}{0}; \frac{\infty}{\infty}; \infty - \infty; 0 \times \infty.$$

Lección 12. Sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con más de una incógnita.—Diversos métodos de eliminación.

Lección 13. Resolución de un sistema determinado de ecuaciones de primer grado.—Casos prácticos.

Lección 14. Sistemas indeterminados de ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones incompatibles.—Método de eliminación de factores indeterminados.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Lección 1.^a Geometría.—Figura, extensión, superficie, línea, punto.—División de las líneas.—Distancia.—Determinación de la línea recta.—División de las superficies.—Circunferencia, círculo.—Líneas en un círculo; definiciones.—División de la Geometría.

Lección 2.^a Ángulo; su definición.—Magnitud de los ángulos.—Clasificación de los ángulos.—Líneas perpendiculares y oblicuas.—Número de perpendiculares que se pueden trazar en un punto de una recta.—Propiedad de los ángulos rectos no adyacentes.—Valor de los ángulos adyacentes.—Ángulos formados alrededor de un punto.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos opuestos por el vértice; sus propiedades.—Número de perpendiculares que desde un punto pueden trazarse a una recta.

Lección 3.^a Paralelas; su definición.—Diversidad de ángulos que pueden formarse por dos líneas cortadas por una tercera.—Paralelismo de dos rectas por la igualdad de los ángulos alternos, por la de los correspondientes ó por el valor de los ángulos internos.—Paralelismo de dos rectas con relación a una tercera.—Igualdad de los ángulos alternos y correspondientes por el paralelismo de dos rectas.—Propiedad de dos rectas cortadas por una secante, según el valor de los ángulos alternos.—Propiedades de los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

Lección 4.^a Polígonos; su definición y división.—Propiedad de un lado de un triángulo.—Valor de los ángulos de un triángulo.—Valor del ángulo externo.—División de los triángulos.—Casos de igualdad de triángulos.—Propiedades de los lados de un triángulo con relación a los ángulos.—Relación entre la perpendicular y oblicuas trazadas desde un punto fuera de una recta.—Propiedad de los puntos de la perpendicular construida en el punto medio de una recta y de los que están fuera de dicha perpendicular.—Propiedad de los puntos situados en ó fuera de la bisectriz de un ángulo.

Lección 5.^a Valor de los ángulos interiores y exteriores de un polígono.—Paralelogramo; su división.—Propiedades de los lados de un paralelogramo y de las diagonales.—Igualdad de paralelogramos.—Propiedad y valor de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.

Lección 6.^a Líneas rectas en el círculo.—Determinar la posición de una circunferencia.—Propiedades de las cuerdas en relación con los arcos.—Propiedades de la tangente.—Idem del diámetro en relación con las cuerdas que le son perpendiculares.—Igualdad de los arcos comprendidos entre líneas paralelas.—Igualdad de las cuerdas en relación con sus distancias al centro del círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.

Lección 7.^a Medida de ángulos.—Relación entre los ángulos y sus arcos correspondientes.—División de la circunferencia.—Arcos complementarios y suplementarios.—Ángulos inscritos; su medida.—Medida de los ángulos formados por secantes y tangentes.

Lección 8.^a Problemas gráficos.—Trazado de perpendiculares a una recta.—División de una recta en dos partes iguales.—Construcción de ángulos iguales.—Trazado de líneas paralelas.—Construcción de triángulos.—Circunscribir ó inscribir un círculo a un triángulo.—Dado un arco, hallar el centro del círculo correspondiente.—Construcción de tangentes a una ó dos circunferencias.—División de un ángulo en partes iguales.—Medida de dos rectas conmensurables.

Lección 9.^a Líneas proporcionales; definición.—Relación entre las partes de dos líneas cortadas por otras paralelas.—Proporcionalidad de los lados de un triángulo cortados por una paralela al tercer lado.—Proporcionalidad de los lados no paralelos de un trapecio.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo.

Lección 10. Polígonos semejantes; definición.—Semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos.—Proporcionalidad

entre los perímetros y los lados de un polígono.—Consecuencia de la semejanza de triángulos.—Teorema de Pitágoras.—Valor del cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo.—Idem a un ángulo obtuso.—Proporcionalidad de las cuerdas, de las secantes y de las tangentes a una circunferencia.

Lección 11. Polígonos regulares.—Formación de un polígono regular inscrito.—Idem circunscrito.—Polígonos estrellados; su construcción.—Propiedad de las tangentes trazadas en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados de un polígono regular inscrito.—Razón entre el lado del cuadrado inscrito y el radio.—Valor del lado del hexágono regular inscrito en relación con el radio.—Razón entre el lado del triángulo equilátero inscrito y el radio.—Valor del lado del decágono inscrito.—Proporcionalidad entre los perímetros de los polígonos regulares y los radios y las apotemas.

Lección 12. Problemas gráficos.—División de una recta en cualquier número de partes iguales.—División de una recta en partes proporcionales a otras dos.—Hallar una cuarta, tercera ó media proporcional.—Trazar una recta que pase por el punto de intersección inaccesible de otras dos que no son paralelas.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Construir un polígono semejante a otro.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un triángulo, un hexágono, un decágono, etc.—Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.—Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito que tenga doble número de lados.—Hallar la razón de la circunferencia al diámetro.

Lección 13. Áreas; su definición.—Área del rectángulo.—Idem del paralelogramo.—Idem del triángulo.—Idem del trapecio.—Idem de un polígono regular.—Idem del círculo.—Idem del sector.—Idem del segmento.—Sectores semejantes. Segmentos semejantes.

Lección 14. Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos triángulos.—Idem de las de dos polígonos semejantes. Idem de las de dos círculos.—Idem de las de dos sectores y dos segmentos.—Relación entre los polígonos construidos sobre la hipotenusa y los catetos.—Idem de los círculos.—Ecuivalencia del cuadrado construido sobre la suma de dos rectas.—Idem sobre la diferencia.—Idem del rectángulo construido sobre la suma y diferencia de dos rectas.—Idem del cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.—Reducción de un polígono a otro de menor número de lados.—Reducción de un círculo a cuadrado.—Construcción de un polígono semejante a otro, que esté con él en una relación dada.

Lección 15. Geometría del espacio.—Plano; su definición.—Determinación de un plano.—Propiedades de las rectas perpendiculares a otras situadas en un plano.—Idem de las perpendiculares a un plano.—Planos perpendiculares a una recta.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.

Lección 16. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de las perpendiculares a un plano.—Posición de las rectas en el espacio.—Posición relativa de una recta con un plano según la que tenga con otra situada en dicho plano.—Posición relativa de una recta con la intersección de dos planos paralelos a dicha recta.—Condición de dos planos perpendiculares a una recta.—Condición que reúnen las intersecciones de planos paralelos cortados por un tercero.—De las paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Ángulos que tienen sus lados paralelos y están en distinto plano.—Proporcionalidad de dos rectas cortadas por planos paralelos.—Proyección.—Proyección de una recta sobre un plano.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad del ángulo que una recta forma con su proyección.

Lección 17. Ángulos diedros; su definición y división.—Igualdad de los ángulos diedros rectos.—Valor de los ángulos diedros adyacentes.—Ángulos diedros opuestos por la arista.—Relación entre los ángulos diedros y los ángulos planos correspondientes.—Propiedades de los planos perpendiculares.—Denominación de los ángulos que puedan formarse por dos planos paralelos cortados por un tercero.—Propiedades de diferentes ángulos que se forman.

Lección 18. Ángulos poliedros; su definición.—Valor del ángulo plano de un triedro.—Valor de la suma de los ángulos planos de un ángulo poliedro convexo.—Casos de igualdad de ángulos triedros.—Ángulos triedros suplementarios. Suma de los ángulos diedros de un triedro.

Lección 19. Poliedros; definición y división.—Pirámide; definición y división.—Propiedad de la sección paralela a la base de una pirámide.—Determinación de la altura de una pirámide total, dado un tronco de pirámide de bases paralelas.—Prisma; definición y división.—Condiciones para la igualdad de dos prismas rectos.—Propiedad de la sección paralela a la base.—Propiedad de las caras opuestas del paralelepípedo.

Lección 20. Cono; definición.—Propiedad de la sección de un cono paralela a la base.—De la superficie lateral de un cono.—Determinación de las alturas del cono total y deficiente, dado un cono truncado de bases paralelas.—Cilindro; definiciones.—Propiedad de la sección paralela a la base.—De la superficie lateral de un cilindro.

Lección 21. Esfera; definición.—Círculos máximos y mínimos.—Propiedad del círculo máximo en relación con la esfera.—Determinación de la posición de una esfera.—Propiedad del plano perpendicular al radio de la esfera.—Ángulos esféricos; definición.—Triángulos esféricos.—Valor del lado de un triángulo.—Suma de los lados de un triángulo esférico.—Triángulos esféricos suplementarios.—Igualdad de triángulos esféricos.—Determinación de la línea más corta que pasa por dos puntos de la superficie esférica.

Lección 22. Poliedros semejantes; definición.—Semejanza entre una pirámide total y la parcial.—Condiciones para la semejanza de dos tetraedros.—Relación entre las bases y las alturas de dos pirámides semejantes.—Semejanza de poliedros.—Propiedad de las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Poliedros regulares.

Lección 23. Área lateral de la pirámide.—Idem de la pirámide regular truncada.—Área lateral del prisma recto y oblicuo.—Área lateral del cono.—Idem del tronco de cono de bases paralelas.—Área lateral del cilindro.—Determinación del área engendrada por la revolución de un triángulo isósceles alrededor de una recta.—Zona esférica.—Área de la zona.—Área de la esfera.—Comparación de las áreas de dos poliedros.—Relación de las áreas de dos conos con los radios de las bases, las alturas y los lados.—Idem de dos cilindros.

Lección 24. Volumen de los poliedros; definición.—Igualdad y equivalencia de volúmenes.—Relación de dos paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen de los prismas.—Tetraedros equivalentes.—Volumen del tetraedro.—Idem de la pirámide truncada de bases paralelas.

Lección 25. Volumen de los cuerpos redondos.—Volumen del cono.—Idem del cono truncado.—Idem del cilindro.—Volumen del cuerpo engendrado por un triángulo isósceles que gira alrededor de una recta.—Volumen del sector esférico.—Idem de la esfera.—Idem del segmento esférico.—Relación de los volúmenes de dos conos.—Idem de dos esferas. Breves nociones de la elipse, parábola y hélice.

OPOSICIONES

PRIMER EJERCICIO

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA COMERCIAL

Lección 1.^a Definición y división de la Geografía.—Astros, estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.—Sistema solar; el Sol, la Tierra y la Luna; idea general de estos astros y de sus movimientos.—Fases de la Luna.—Eclipses.—Afelio y perihelio.—Puntos, líneas, círculos y zonas que se aprecian en la esfera terrestre.—Longitudes y latitudes geográficas.—Cálculo de la diferencia de hora entre dos puntos de la esfera.—Definición de antecios, periecos y antipodas.—Definición de los mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, archipiélagos, estrechos, cabos, costas, etc.

Lección 2.^a EUROPA.—Límites, superficie y población.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas é islas principales.—Cabos.—Cordilleras y vertientes que forman.—Ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan.—Lagos.—Enumeración de las naciones de Europa y de sus capitales respectivas.—Importancia fabril y comercial de Europa.

Lección 3.^a ESPAÑA.—Límite, superficie y población.—Costas: cabos, golfos é islas principales.—Breve idea de las fronteras.—División territorial antigua y moderna.—División administrativa, judicial, militar y marítima.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Enumeración de las provincias marítimas, marítimo-fronterizas, fronterizas é interiores.—Gobierno.—Capital.—Breve reseña de las islas Baleares y Canarias.

Lección 4.^a ESPAÑA.—Aduana principal de cada provincia y puertos más importantes.—Producciones minerales, agrícolas y animales, y comarcas en que cada una de ellas tiene más importancia.—Industria fabril y principales centros fabriles.—Vías de comunicación internacionales é interiores.—Comercio de importación y de exportación.—Principales naciones que comercian con España.—Breve idea acerca de las colonias españolas.

Lección 5.^a PORTUGAL.—Límites, superficie y población.—División en provincias y distritos.—Costa: cabos y golfos.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales.—Comercio con España.—Gobierno.—Capital.—Idea general de las islas Azores, Cabo Verde y Madera.—Enumeración de las colonias portuguesas.

Lección 6.^a FRANCIA.—Límites, superficie y población.—Costas: cabos y golfos.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos principales.—Comercio con España.—Gobierno.—División territorial.—Capital.—Departamentos fronterizos con España y principales caminos que atraviesan la frontera.—Enumeración de las colonias francesas.

Lección 7.^a BÉLGICA Y HOLANDA.—Límites, superficie y población.—Costas: cabos y golfos.—Configuración del terreno.—Vertientes.—Ríos principales, sus procedencias y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria fabril y principales centros manufactureros.—Comercio.—Puertos principales.—Comercio con España.—Gobiernos.—Capitales.—División territorial.—Enumeración de las colonias holandesas.

Lección 8.^a GRAN BRETAÑA.—Límites, superficie y población.—Islas principales del Reino Unido.—Costas: cabos y golfos.—Montañas.—Vertientes.—Ríos y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria fabril y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos.—Comercio con España.—Gobierno.—Capital.—Enumeración de las colonias.—Idea general de las colonias en Europa.

Lección 9.^a IMPERIO ALEMÁN.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Zollverein.—Puertos.—Comercio con España.—Enumeración de las colonias alemanas.

Lección 10. ALEMANIA.—Estados que forman el imperio.—Límites, superficie y población de los reinos de Prusia, Sajonia, Baviera y Wurtemberg.—Sus capitales.—Situación y capitales de los grandes ducados, principados y ducados.—Idea especial de la Alsacia-Lorena y de las ciudades de Hamburgo, Lubec y Bremen.

Lección 11. AUSTRIA-HUNGRÍA.—Límites, superficie y población del imperio.—Costas: golfos y penínsulas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y puntos en que desembocan.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos.—Gobierno.—División territorial.—Países cisleitanos y transleitanos.—Capitales.

Lección 12. ITALIA Y SUIZA.—Límites, superficie y población.—Costas de Italia: golfos, estrechos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y puntos en que desembocan.—Lagos.—Producciones.—Industria y principales centros fabriles.—Comercio.—Puertos de Italia.—Comercio con España.—Gobiernos.—División territorial.—Capitales.—Enumeración de las colonias de Italia.

Lección 13. DINAMARCA, SUECIA, NORUEGA.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos, estrechos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Comercio con España.—Gobiernos.—Capitales.—Colonias danesas.

Lección 14. RUSIA.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos, estrechos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y puntos en que desembocan.—Lagos.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales y mares en que se hallan.—Gobierno.—División territorial.—Capital.

Lección 15. TURQUÍA Y GRECIA.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos, estrechos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Producciones.—Industrias.—Comercio.—Puertos.—Gobiernos.—División territorial.—Capitales.

Lección 16. SERBIA, RUMANIA, RULGARIA, MONTENEGRO.—Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos marítimos y fluviales.—Gobiernos.—Capitales.

Lección 17. ASIA.—Límites, superficie y población.—Costas: cabos, golfos, estrechos, islas y penínsulas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Lagos.—Grandes divisiones políticas.—Imperio Chino: Límites, superficie y población.—Regiones que lo forman.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno.—Capitales.

Lección 18. RUSIA ASIÁTICA.—Límites, superficie y población de la Siberia, Turquestán y Transcaucasia.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones interiores más importantes.—TURQUÍA ASIÁTICA: Límites, superficie y población.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos y poblaciones importantes.

Lección 19. JAPÓN.—Situación, superficie y población.—

Islas que constituyen el Imperio.—Estrechos principales.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales. Gobierno.—Capital.—Ciudades importantes.—Importancia política y comercial del Japón.—*Corea*: Situación, extensión, población y capital.

Lección 20. *INDOSTÁN É INDO-CHINA*.—Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Posesiones inglesas; capitales y puertos.—Posesiones francesas; capitales y puertos.—Posesiones portuguesas; capital y puertos.—*Sian* y *Malaca* independientes.

Lección 21. *IRÁN Y ARABIA*.—Límites, superficie y población de estas regiones.—*Afganistán*, *Belutchistán* y *Herat*; situación, extensión y población.—*Capitales*.—*Persia*: Límites, superficie y población.—Capital, puertos y poblaciones interiores más importantes.—Producciones.—Industria.—Comercio.—División de la Arabia.—Producciones.—Puertos y poblaciones importantes.

Lección 22. *AFRICA*.—Límites, superficie y población.—Costas: cabos, golfos é islas.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Lagos.—División geográfica. *Marruecos*: Límites, superficie y población.—Montañas.—Ríos.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos.—Gobierno.—Capital y poblaciones importantes.—Comercio con España.

Lección 23. *AFRICA INGLESA*.—Colonias y protectorados de la Gran Bretaña.—Situación de cada uno de ellos.—Producciones.—Comercio.—Capitales y puertos principales.—Descripción especial de la región del Nilo y del Canal de Suez.

Lección 24. *AFRICA FRANCESA*.—Colonias y protectorados de Francia.—Situación de cada uno.—Producciones.—Comercio.—Puertos principales.—Descripción especial de Argelia, Túnez y Madagascar.

Lección 25. *AFRICA PORTUGUESA*.—Situación y población de las diversas colonias portuguesas.—Producciones.—Comercio.—Capitales, puertos y poblaciones importantes.—*AFRICA ESPAÑOLA*: Situación y población de las colonias españolas.—Producciones.—Comercio.—Puertos.—*AFRICA ITALIANA*: Colonias, capitales y puertos.

Lección 26. *AFRICA ALEMANA*.—Situación y población de las colonias alemanas.—Producciones.—Comercio.—Puertos y poblaciones importantes.—*ESTADO LIBRE DEL CONGO*: Límites, superficie y población.—Producciones.—Comercio.—Gobierno.—Capital, puertos y poblaciones importantes.—BREVE RESEÑA DE TRÍPOLI.

Lección 27. *AMÉRICA SEPTENTRIONAL*.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos, cabos, penínsulas y estrechos.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Lagos.—División geográfica.—Idea general de las tierras árticas y de la Groenlandia.

Lección 28. *AMÉRICA CENTRAL*.—Su división.—Confederación de Canadá: límites, superficie y población.—División geográfica.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Capital, puertos y poblaciones importantes.—*Labrador* é islas de *Terranova* y del *Príncipe Eduardo*: situación y puertos importantes.—Importancia de las pesquerías de *Terranova*.

Lección 29. *ESTADOS UNIDOS*.—Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales.—Producciones minerales, agrícolas y animales.—Industria y poblaciones fabriles más importantes.—Comercio.—Puertos.—Comercio con España.—Importancia de la producción y de la industria de los Estados Unidos.—Gobierno.—Capital.—Enumeración de los Estados y territorios que forman la confederación.—Poblaciones importantes.—Colonias.

Lección 30. *MÉJICO Y AMÉRICA CENTRAL*.—*Méjico*: Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos y mares en que desembocan.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Puertos principales.—Gobierno.—Estados y territorios que forman la confederación.—Capital.—*América central*: Estados que la forman.—Situación, superficie y población de cada uno.—Producciones, industria y comercio.—Capitales y puertos.

Lección 31. *AMÉRICA MERIDIONAL*.—Límites, superficie y población.—Costas: golfos, estrechos, cabos.—Cordilleras.—Vertientes.—Ríos principales y mares en que desembocan.—*Panamá*, *Colombia* y *Venezuela*: Sus límites, superficie y población.—Ríos.—Producciones, industria y comercio.—Gobiernos.—Capitales y puertos.

Lección 32. *Ecuador, Perú, Bolivia y Chile*.—Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Ríos.—Producciones, industria y comercio.—Gobiernos.—Capitales y puertos.

Lección 33. *Brasil, Paraguay y Guayana*.—Límites, superficie y población.—Cordilleras.—Ríos.—Producciones, industria y comercio.—Gobiernos.—Idiomas.—Capitales y puertos.—Descripción é importancia del río de las Amazonas.

Lección 34. *Argentina y Uruguay*.—Límites, superficie y población.—Producciones, industria y comercio.—Gobiernos.—Idiomas.—Capitales y puertos.—Descripción é importancia del río de la Plata.

Lección 35. *ISLAS DE AMÉRICA*.—Enumeración de las situadas en el Norte y en el Sur.—Países á que pertenecen.—*Antillas*: División.—Situación, superficie y población de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Jamaica.—Producciones, industria y comercio.—Gobiernos, capitales y puertos.—Enumeración de las pequeñas Antillas, países á que pertenecen y puertos principales.

Lección 36. *OCEANÍA*.—Situación geográfica, extensión y población.—Mares, estrechos, canales y golfos.—Producciones generales.—División geográfica.—Principales archipiélagos de la Malasia.—Naciones á que pertenecen.—Capitales y puertos.—Principales archipiélagos de la Melanesia, Polinesia y Micronesia.—Naciones á que pertenecen.—Puertos importantes.—Extensión y población de la Australia.—Su división, capitales y puertos.

PROGRAMA DE FÍSICA

Lección 1.^a Objeto de la Física.—Materia.—Cuerpos, átomos, moléculas.—Masa.—Estados de los cuerpos.—Fenómenos físicos.—Leyes y teorías físicas.—Agentes físicos.—Eter.—Teoría dinámica.—Propiedades de los cuerpos.—Impenetrabilidad.—Extensión.—Nonius ó vernier.—Tornillo micrométrico.—Divisibilidad.—Porosidad.—Compresibilidad.—Elasticidad.—Movilidad.—Movimiento y reposo.—Inercia.

Lección 2.^a Atracción universal.—Sus leyes.—Gravedad; dirección de ésta.—Plomada.—Densidad absoluta y relativa.—Fuerzas moleculares.—Cohesión.—Afinidad y adhesión.—Elasticidad propia de los sólidos.—Tenacidad.

Lección 3.^a Fenómenos capilares.—Leyes de la elevación y de la depresión de los líquidos en tubos capilares y entre dos láminas paralelas.—Atracciones y repulsiones que resultan de la capilaridad.—Difusión de los líquidos; sus leyes.—Osmosis, endosmosis exosmosis.—Absorción é imbibición.—Difusión y mezcla de los gases.—Absorción de los gases por los sólidos y los líquidos.

Lección 4.^a Acústica.—Distinción entre el sonido y el ruido.—Causas del sonido.—Demostrar que el sonido no se propaga en el vacío y sí en todos los cuerpos elásticos.—Pro-

pagación del sonido en el aire.—Causas que hacen variar la intensidad del sonido.—Influencia de los tubos en la intensidad del sonido.—Velocidad del sonido en los gases, en los líquidos y en los sólidos.—Ecos y resonancias.—Refracción del sonido.—Bocina.—Trompetilla acústica.—Estetoscopio.

Lección 5.^a Métodos para medir el número de vibraciones. Sirena.—Fuelles acústicos.—Rueda de Savart.—Límites de los sonidos perceptibles.—Método gráfico de Duhamel.—Fonógrafo de Edison.

Lección 6.^a Calor.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Teoría dinámica.—Trabajo interno y trabajo externo del calor.—Efectos del calor sobre los cuerpos.—Experimentos que demuestran la dilatación y contracción.—Trabajo del calor en la dilatación.—Temperatura.—Termómetros; operaciones generales para la construcción de los termómetros.—Diferentes escalas termométricas.—Cambio de situación del cero. Condiciones de sensibilidad.

Lección 7.^a Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Termoscopio de Rumford.—Termómetros metálicos de Breguet; de máxima y de mínima de Rutherford.—Pirómetros.—Dilatación lineal y cúbica.—Coeficiente de dilatación.—Aplicaciones de la dilatación de los sólidos. Péndulo compensador.—Láminas de compensación.—Dilatación de los líquidos; aparente y absoluta.

Lección 8.^a Trabajo del calor en la dilatación de los gases. Termómetro y pirómetro de aire.—Cero absoluto.—Fusión; sus leyes.—Disolución.—Solidificación; sus leyes.—Cristalización.—Formación del hielo.—Regelación del hielo.—Sobrefusión y causas que la producen.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización y vapores; fuerza elástica de éstos.—Formación de vapores en el vacío.—Vapores en estado de saturación.—Máximo de tensión.—Vapores no saturados.

Lección 9.^a Evaporación.—Causas que aceleran la evaporación.—Ebullición; sus leyes.—Causas que influyen sobre la temperatura de ebullición.—Medición de las alturas de las montañas por medio de la temperatura de ebullición.—Producción del vapor en una vasija tapada.—Marmita de Papin. Calor y trabajo de vaporización.—Crióforo, congelación del mercurio.

Lección 10. Licuación de los vapores.—Reaparición del calor.—Destilación.—Alambiques.—Absorción.—Vapor de seguridad.—Diversos procedimientos para la licuación de los gases.—Leyes de las mezclas de los gases con los vapores. Estado esferoidal.

Lección 11. Objeto de la higrometría.—Estado higrométrico.—Higrometros, higroscopios y psicrometros.—Problemas sobre la higrometría.—Conductibilidad de los sólidos, de los líquidos y de los gases por el calor.—Convección.—Aplicaciones de la conductibilidad.

Lección 12. Radiación del calor; sus leyes.—Intensidad del calor radiante y causas que la modifican.—Equilibrio móvil de temperatura.—Ley de Newton sobre el enfriamiento; corolarios de esta ley.

Lección 13. Leyes de la reflexión del calor.—Demostración experimental de estas leyes.—Reflexión irregular.—Reflexión sobre los espejos cóncavos.—Espejos estorios.—Reflexión aparente del frío.—Poder reflector.—Poder absorbente.—Poder emisivo.—Comparación entre los poderes absorbentes y emisivos.—Causas que modifican los poderes reflector, absorbente y emisivo.—Aplicaciones.

Lección 14. Diferentes orígenes del calor.—Calor desarrollado por el rozamiento, la presión y el choque.—Radiación solar.—Calor terrestre.—Calor desarrollado por la imbibición y la absorción.—Orígenes químicos.—Aparatos destinados á producir temperaturas muy altas.—Diversos orígenes de frío.—Enfriamiento originado por la radiación nocturna.

Lección 15. Luz.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Cuerpos luminosos, iluminados, diáfanos, translúcidos y opacos.—Propagación de la luz en un medio homogéneo.—Rayo luminoso.—Sombra, penumbra, reflejo.—Imágenes formadas á través de pequeños orificios.—Velocidad de la luz.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión de la luz.

Lección 16. Espejos.—Formación de las imágenes en los espejos planos.—Imágenes virtuales é imágenes reales.—Imágenes múltiples.—Espejos esféricos.—Focos de los espejos cóncavos.—Determinación experimental y gráfica de estos focos.—Construcción de las imágenes reales y virtuales en los espejos cóncavos.—Espejos convexos; sus focos.—Determinación experimental y gráfica del foco principal en los espejos convexos.—Formación de las imágenes en estos espejos.—Aplicaciones de los espejos.—Espejos parabólicos.

Lección 17. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción sencilla.—Índices de refracción y reciproco.—Efectos producidos por la refracción.—Angulo límite.—Reflexión total.—Espejismo.—Transmisión de la luz á través de medios limitados por caras paralelas.—Prismas.—Marcha que siguen los rayos luminosos en los prismas.—Angulo de desviación.—Aplicaciones de los prismas triangulares rectángulos como reflectores.

Lección 18. Diferentes especies de lentes.—Focos de las lentes biconvexas.—Centro óptico.—Ejes secundarios.—Determinación experimental y gráfica de los focos en las lentes biconvexas.—Construcción de las imágenes reales en estas lentes.—Relación entre el tamaño de la imagen y el objeto. Construcción de la imagen virtual en las lentes biconvexas. Focos en las lentes biconcavas.—Determinación experimental del foco principal y construcción de las imágenes en estas lentes.

Lección 19.—Descomposición de la luz blanca.—Espectro solar.—Los colores del espectro como simples y desigualmente refrangibles.—Recomposición de la luz blanca.—Teoría de Newton sobre la composición de la luz y sobre el color de los cuerpos.—Colores complementarios.—Composición del espectro.—Espectro calorífico.—Su construcción gráfica. Analogía entre la luz y el calor.—Análisis espectral.—Espectroscopio.—Acromatismo.

Lección 20. Instrumentos de óptica.—Microscopio simple. Condiciones de nitidez de las imágenes.—Distancia de la vista distinta.—Díametro aparente.—Microscopio compuesto.—Acromatismo del microscopio.—Ocular negativo y ocular positivo.—Campo, diafragma, punto ocular, aplicaciones del microscopio.

Lección 21. Anteojo astronómico; aumento y luz en este espejo.—Anteojo terrestre de Galileo.—Telescopio.—Cámara oscura.—Cámara clara.—Linterna mágica.—Microscopio solar y fotoeléctrico.—Lentes de escalones.—Faros.

Lección 22. Diversos manantiales de la luz.—Fosforescencia.—Fluorescencia.—Doble refracción.—Cristales de un eje. Rayo ordinario y extraordinario.—Difracción y franjas.—Interferencia.—Principios de la misma.—Longitud de las ondulaciones.—Causa de los colores.—Colores de las láminas delgadas.—Anillos de Newton.

Lección 23. Polarización por reflexión.—Angulo y plano de polarización.—Polarización por simple y por doble refracción.—Polariscopios.—Aparato de Noremborg.—Rotación del plano de polarización.—Coloración producida por la polarización circular.—Poder rotatorio de los líquidos.—Sacarímetro de Soleil.

Lección 24. Imanes naturales é imanes artificiales.—Polos

y línea neutra.—Acciones mutuas de los polos.—Hipótesis acerca de los fluidos magnéticos.—Teoría de Ampère.—Diferencias entre las sustancias magnéticas y los imanes.—Imantación por influencia.—Fuerza coercitiva.—Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.

Lección 25. Acción directriz de la tierra sobre los imanes. Par magnético terrestre.—Meridiano magnético.—Declinación.—Variaciones de ésta.—Brújula de declinación.—Método de inversión.—Brújula marina.—Inclinación.—Ecuador magnético.—Brújula de inclinación.—Aguja y sistema astático.—Orígenes de imantación.—Saturación.—Intensidad.—Métodos de imantación.—Haces magnéticas.—Armaduras de los imanes.—Ley de las atracciones y de las repulsiones magnéticas.

Lección 26. Electricidad.—Hipótesis acerca de su naturaleza.—Teorías de Symmer, de Franklin y moderna.—Electricidad estática y electricidad dinámica.—Desarrollo de la electricidad por frotación.—Péndulo eléctrico.—Cuerpos conductores y cuerpos no conductores.—Cuerpos aisladores. Depósito común.—Acciones mutuas entre los cuerpos electrificados.—Ley de la electrización por frotamiento.—Diversos orígenes de electricidad.—Leyes de las atracciones y de las repulsiones eléctricas.—Acumulación de la electricidad en la superficie exterior de los cuerpos.—Densidad eléctrica.—Tensión.

Lección 27. Potencial y capacidad eléctricas.—Influencia de la forma de los cuerpos en la acumulación de la electricidad.—Potencia de las puntas.—Comunicación y distribución de la electricidad sobre los cuerpos que se hallan en contacto.—Pérdidas de la electricidad en el aire y en el vacío.—Electrización por influencia.—Límite de la electrización por influencia.—Teoría de Faraday acerca de esta electrización. Comunicación de la electricidad á distancia.—Descarga ruidosa.—Movimiento de los cuerpos.—Electroscopio de paves de oro.—Electrómetro de torsión y de reflexión de W. Thomson.

Lección 28. Electriforma.—Máquinas eléctricas.—Chispa eléctrica.—Taburete eléctrico.—Campanario, molinete y soplo eléctricos.—Condensadores eléctricos; su teoría y descarga.—Botella de Leyden y de Lane.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro con acusador de Volta.—Eudiómetro.

Lección 29. Electricidad dinámica.—Experimento y teoría de Galvani.—Experimento y teoría de Volta.—Pila de Volta. Tensión de la pila.—Polos.—Electrodos.—Corrientes.—Pila de artesa, de Wollaston y de Münch.—Pilas secas.—Electrómetro de Bohnenberger.

Lección 30.—Teoría electroquímica de Ampère.—Teoría química de la pila.—Relación entre la fuerza electromotriz y la naturaleza de los metales y de los ácidos.—Debilitación de las corrientes en las pilas.—Corrientes secundarias.—Polaridad.—Objeto de las pilas de dos líquidos.—Pilas de Daniell, de globo de Grove, de Bunsen, de bicromato potásico, de sulfato de mercurio, de Callaud, de Minotto, de Leclanché y de sal marina.—Pilas secundarias.

Lección 31. Efectos fisiológicos y caloríficos de las corrientes.—Efectos luminosos de las mismas.—Arco voltaico. Efectos mecánicos y químicos de las corrientes.—Galvanómetro; su teoría.—Corrientes termoelectricas; sus causas y sus leyes.

Lección 32. Intensidad de las corrientes termoelectricas. Brújulas de los senos.—Reóstato.—Velocidad de la electricidad.—Acciones mutuas entre las corrientes eléctricas.—Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinusoidales.—Acciones mutuas de las corrientes según sus respectivas direcciones.—Rotación de las corrientes por ellas mismas.

Lección 33. Acciones de las corrientes sobre los imanes y de éstos sobre aquéllas.—Rotación de los imanes por las corrientes y de éstas por los imanes.—Commutador de Bertin. Composición de un solenoide.—Acción de las corrientes sobre los solenoides.—Acción directriz de la tierra sobre los mismos.—Acciones mutuas entre los solenoides.—Teorías de Ampère acerca del magnetismo.

Lección 34. Imantación por efecto de las corrientes.—Electroimanes.—Teléfonos.—Mierófonos.—Inducción.—Condiciones para que haya inducción.—Inducción de una corriente sobre sí misma; extracorrente de apertura y de cierre.—Inducción en los círculos abiertos.—Corrientes inducidas de diferentes órdenes.

Lección 35. Carrete de inducción de Rhumkorff y sus efectos.—Efluvio eléctrico.—Estratificación de la luz eléctrica.—Tubos de Geissler y sus aplicaciones.—Cohete de Stateham.—Máquinas magnetoeléctricas y dinamoeléctricas. Carrete de Siemens.—Anillo de Gramme.—Rayos X.

Lección 36. Leyes de la intensidad de las corrientes inducidas.—Propiedades de dichas corrientes.—Motores eléctricos.—Contadores de las corrientes eléctricas.—Medición de corrientes eléctricas por el sistema sexagesimal.—Unidades fundamentales y derivadas.

PROGRAMA DE MECÁNICA

Lección 1.^a Objeto de la Mecánica.—Masa.—Fuerzas.—Equilibrio, caracteres, unidad y representación de una fuerza.—Resultantes y componentes.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Fuerzas iguales y contrarias.—Traslación de una fuerza.—Suma de dos fuerzas.—Fuerza en línea recta.

Lección 2.^a Paralelogramo, polígono y paralelepípedo de las fuerzas.—Momento de éstas.—Composición de dos ó más fuerzas paralelas.—Momentos de las mismas.

Lección 3.^a Momento de un par.—Pares equivalentes.—Ejes de un par.—Composición de pares.—Composición de todas las fuerzas aplicadas á un sólido.—Componentes de una fuerza.—Condiciones de equilibrio de un sólido, ya esté libre ó sujeto.

Lección 4.^a Diferentes especies de movimiento.—Movimiento uniforme y variado; velocidad y leyes de estos movimientos.—Proporción de las fuerzas con las aceleraciones.—Cantidad de movimiento.—Fuerza viva y trabajo mecánico. Relación entre ambos.—Principio general de las fuerzas vivas.

Lección 5.^a Impulsiones iguales y contrarias.—Traslación de una impulsión.—Proporciones de las fuerzas instantáneas ó impulsiones, y las cantidades de movimiento.—Movimiento parabólico y circular.

Lección 6.^a Peso.—Centro de gravedad; su determinación experimental.—Principios relativos á la determinación del centro de gravedad en general.—Centro de gravedad de las líneas, superficies y sólidos.—Equilibrio de los cuerpos pesados.—Diversos estados de equilibrio.

Lección 7.^a Balanzas.—Condiciones de precisión y sensibilidad de éstas.—Fórmula.—Balanza de precisión.—Método de las dobles pesadas.—Fórmula.—Balanza de Roberval.

Lección 8.^a Definición, objeto y división de las máquinas.—Condiciones ideales de las máquinas.—Palanca; sus leyes de equilibrio.—Diferentes géneros de palanca.—Carga sobre el punto fijo de la palanca.—Palanca solicitada por más de dos fuerzas.—Peso de la palanca y punto fijo de la misma.—Romana y báscula.

Lección 9.^a Polea fija y móvil; sus leyes de equilibrio.—Torno; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre los puntos fijos.

del torno.—Diferentes clases de torno.—Plano inclinado; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre un plano.—Tornillo; equilibrio de un punto sobre una hélice; equilibrio del tornillo.—Tuerca y cuña.

Lección 10. Condiciones de equilibrio de las máquinas compuestas.—Polipastos.—Ruedas dentadas.—Cric.—Tornillo y correa sin fin.—Cabra y grúa.—Cuerdas, polígonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.

Lección 11. Leyes de la caída de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquina Atwood.—Aparato de trazo continuo de Morin.—Fórmulas relativas a la caída de los cuerpos.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Medida de la intensidad de ésta.—Péndulo; leyes de su oscilación.—Longitud del péndulo compuesto.—Comprobación experimental de las leyes del péndulo.—Usos del mismo.

Lección 12. Hidrostática; caracteres generales de los líquidos.—Compresibilidad de los líquidos.—Principio de Pascal sobre la igualdad de presión.—Presiones verticales y laterales; sus leyes.—Centro de presión.—Molinete hidráulico.

Lección 13. Equilibrio de un solo líquido, ó de líquidos diferentes en una sola vasija ó en vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Niveles.—Pozos artesianos.—Presiones que experimenta un cuerpo sumergido en un líquido.—Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.—Metacentro, ludión, vejiga natatoria de los peces.—Natación.

Lección 14. Definiciones de los pesos específicos.—Métodos para la determinación del peso específico de los sólidos y de los líquidos.—Uso de las tablas de pesos específicos.—Diferentes especies de areómetros.—Areómetro de Baumé.—Alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.—Pesasales y densímetros.

Lección 15. Hidrodinámica.—Salida de los líquidos por orificios abiertos en pared delgada.—Vena líquida.—Constitución y contracción de la misma.—Teorema de Torricelli sobre la velocidad de la salida de los líquidos.—Consecuencia de este teorema.—Gasto efectivo y teórico.—Salida constante.—Salida por tubos adicionales, ya sean largos y de gran diámetro ó de diámetro muy pequeño.—Surtidores.

Lección 16. Caracteres físicos de los gases.—Teoría dinámica, fuerza expansiva y peso de los gases.—Principios de Pascal y de Arquímedes aplicables a los gases.—Atmósfera. Su composición.—Presión y altura de la atmósfera.—Rompevejigas.—Hemisferios de Magdeburgo.—Experimento de Torricelli y su comprobación por Pascal.

Lección 17. Barómetros de cubeta, de Fortin, de Alvergnat, de Regnault, de Gay-Lussac.—Condiciones a que debe satisfacer un buen barómetro.—Correcciones relativas a la capilaridad y a la temperatura.—Causas de las oscilaciones barométricas.—Barómetro de cuadrante.

Lección 18. Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Experimentos sobre la misma y problemas que con ella se resuelven.—Manómetros de aire libre y de aire comprimido.—Manómetro barométrico de Regnault.—Barómetro y manómetro metálico de Bourdon.

Lección 19. Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Barómetro.—Corrección de las pesadas hechas en el aire.—Idea general de los globos aerostáticos.—Cálculo de su fuerza ascensional.—Máquina neumática; probeta de dicha máquina; llave de doble acción.—Aplicaciones de la máquina neumática; problemas sobre la misma.

Lección 20. Máquina neumática de doble efecto.—Máquina neumática de mercurio.—Bomba de compresión.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Bombas aspirantes, impelentes, aspirante-impelentes y de incendios.—Cargas que soporta el émbolo.

PROGRAMA DE QUÍMICA

Lección 1.^a Objeto de la Química y su división.—Materia. Cuerpo.—Masa.—Fenómenos físicos y químicos.—Átomos y moléculas.—Cuerpos simples y compuestos.—Estados físicos de los cuerpos.—Cohesión.—Causas que la modifican.—Influencia de los cambios de temperatura.—Disolución.—Coeficiente de solubilidad.—Influencia de la presión.—Cristalización.—Sistemas cristalinos.—Dimerismo é isomerismo. Ley de Mitcherlich y aplicaciones.—Afinidad.

Lección 2.^a Combinación y sus caracteres.—Combinaciones exotérmicas y endotérmicas.—Termodinámica; principios generales.—Calorímetros.—Desarrollo de electricidad en las combinaciones químicas.—Teoría electroquímica.—Teoría de los iones.—Desarrollo de luz.—Diferencia de la mezcla y la combinación.—Reacciones químicas.—Descomposiciones. Analogías de las reacciones químicas y cambios de estado físico.

Lección 3.^a Causas modificantes de la afinidad.—Calor, luz, electricidad.—Estado de división.—Cuerpos porosos y acciones catalíticas.—Influencia del choque.—Estado nascente.—Disociación química.—Equilibrios químicos.—Influencia de las condiciones en que se verifican las reacciones químicas. Leyes generales de la combinación.—Ley de la conservación de la materia.—Ley de las proporciones definidas.—Ley de las proporciones múltiples.—Ley de los volúmenes.—Especie química.—Isomería.—Alotropía.

Lección 4.^a Ley de los números proporcionales.—Equivalentes químicos.—Pesos atómicos.—Hipótesis de Avogadro y Ampère.—Su determinación por procedimientos químicos, por comparación de las densidades de los gases ó vapores y por la ley de Dulong y Petit.—Diferencia de los pesos atómicos y equivalentes.—Pesos moleculares.—Su determinación por comparación de densidades, por los calores moleculares, por el método crioscópico y por procedimientos químicos.—Teoría atómica.—Explicación de las leyes de la combinación según la misma.

Lección 5.^a Atomicidad, dinamicidad ó cuantivalencia.—Su determinación.—Estructura de las moléculas.—Radicales químicos.—Medios gráficos de representar la estructura de las moléculas.—Notación química.—Símbolos, fórmulas y ecuaciones químicas.—Determinación de las fórmulas empíricas.—Fórmulas racionales.—Dualismo.—Unitarismo.—Teoría de los tipos.—Fórmulas desarrolladas.

Lección 6.^a Nomenclatura química.—Metaloides y metales.—Anhídridos, ácidos, bases y sales.—Nombres de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los ácidos y anhídridos, de los óxidos, de las sales, de los compuestos binarios no oxigenados y de los radicales.—Clasificaciones químicas.—Clasificación de los metaloides según Dumas.—Clasificación de los elementos por su atomicidad.—Clasificación de Mendeleeff.—Ley periódica.

Lección 7.^a Metaloides monovalentes.—Hidrógeno.—Cuerpos halógenos.—Fluor.—Cloro.—Bromo.—Iodo.

Lección 8.^a Generalidades de los hidrácidos.—Ácidos fluorhídrico y clorhídrico.—Generalidades de los fluoruros, cloruros, bromuros y yoduros.

Lección 9.^a Metaloides divalentes.—Oxígeno.—Ozono.—Ozonometría.—Azufre y sus variedades.—Compuestos hidrogenados de los metaloides divalentes.

Lección 10. Agua.—Composición en volumen y en peso.—Agua destilada.—Clasificación de las aguas naturales.—Ensayos para conocer las aguas potables.—Hidrotrimería.—

Agua oxigenada.—Ácido sulfhídrico.—Sulfuros y sulfhidratos.

Lección 11. Compuestos que forma el cloro con el oxígeno.—Anhídrido hipocloroso, peróxido de cloro y ácido clórico.—Caracteres de los hipocloritos y de los cloratos.

Lección 12. Compuestos que forma el azufre con el oxígeno.—Anhídrido sulfuroso.—Sulfatos é hiposulfatos.—Anhídrido sulfúrico.—Ácido sulfúrico humeante.—Ácido sulfúrico normal ó ordinario.—Cámaras de plomo.—Caracteres de los sulfatos.

Lección 13. Metaloides trivalentes.—Nitrógeno.—Argón. Aire atmosférico.—Composición y análisis en volumen y en peso.—Combustión.

Lección 14. Fósforo.—Sus estados alotrópicos.—Arsénico. Antimonio.

Lección 15. Amoníaco.—Solución de amoníaco en agua.—Aminas y amidas.—Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Óxido nitroso; óxido nítrico y anhídrido nítrico.—Ácido nítrico.—Agua regia.—Caracteres de los nitritos y nitratos.

Lección 16. Anhídrido y ácidos fosfóricos.—Anhídrido arsenioso.—Caracteres de los hipofosfitos, fosfatos, arsenitos y arseniatos.—Boro.—Ácido bórico.—Caracteres de los boratos.

Lección 17. Metaloides tetravalentes.—Carbono.—Diamante.—Grafito.—Antracita.—Hulla.—Lignito.—Turba.—Cok. Carbón de retortas.—Carbón vegetal.—Carbón animal.—Negro de humo.—Caracteres generales del carbono.

Lección 18. Óxido de carbono.—Anhídrido carbónico.—Caracteres de los carbonatos.—Sulfuro de carbono.—Silicio. Anhídrido silícico.—Ácidos silícicos.—Caracteres de los silicatos.

Lección 19. Generalidades de los metales.—Propiedades físicas y químicas.—Obtención.—Clasificación.—Óxidos metálicos é hidratos metálicos.—Métodos generales de obtención.

Lección 20. Generalidades de las sales.—Sales neutras, ácidas y básicas.—Sales dobles.—Propiedades generales.—Acción de la electricidad y explicación según la teoría de los iones.—Métodos generales de obtención de las sales.—Leyes de Berthollet.—Fundamento del análisis espectral.

Lección 21. Metales monovalentes.—Potasio.—Cloruro de potasio.—Óxido é hidrato potásico.—Clorato potásico.—Sulfato de potasio.—Nitrato potásico.—Carbonato potásico.—Silicato de potasio.—Reactivos de las sales de potasio.

Lección 22. Sodio.—Cloruro de sodio.—Óxidos de sodio; hidrato sódico.—Sulfato de sodio.—Nitrato sódico.—Borato de sodio.—Carbonato y bicarbonato sódicos.—Silicato de sodio.—Reactivos de las sales de sodio.

Lección 23. Radical amonio.—Cloruro amónico.—Sulfuro amónico y sulfhidrato.—Sulfato amónico.—Carbonato amónico.—Reactivos de las sales de amonio.—Plata.—Extracción de la plata de los minerales y de los plomos argentíferos.—Cloruro de plata.—Nitrato de plata.—Reactivos de las sales de plata.

Lección 24. Metales divalentes.—Bario y sus óxidos.—Sulfato bórico.—Reactivos de las sales de bario.—Calcio.—Óxido é hidrato cálcico.—Carburo de calcio.—Hipoclorito de calcio.—Sulfato de calcio.—Carbonato de calcio.—Reactivo de las sales de calcio.

Lección 25. Magnesio.—Cloruro de magnesio.—Magnesia calcinada.—Sulfato de magnesio.—Carbonatos de magnesio. Reactivos de las sales de magnesio.—Cinc.—Cloruro de cinc. Óxido de cinc.—Sulfato de cinc.—Reactivos de las sales de cinc.

Lección 26. Cobre.—Óxidos de cobre.—Sulfato de cobre.—Carbonatos de cobre.—Aleaciones de cobre.—Caracteres de las sales de cobre.—Plomo.—Óxidos de plomo.—Carbonatos de plomo.—Cromatos de plomo.—Reactivos de las sales de plomo.

Lección 27. Mercurio.—Cloruros de mercurio.—Óxidos de mercurio.—Sulfuro de mercurio.—Reactivos de las sales de mercurio.—Aluminio.—Alúmina.—Sulfato de aluminio.—Alumbres.—Alumbre ordinario.—Reactivos de las sales de aluminio.

Lección 28. Cromo.—Óxidos de cromo.—Cromatos.—Cromato y dicromato potásico.—Reactivos de las sales de cromo.—Níquel.—Óxidos de níquel y reactivos de sus sales.—Hierro.—Óxidos de hierro.—Sulfato ferroso.—Reactivos de las sales ferrosas y férricas.

Lección 29. Metales trivalentes.—Bismuto.—Óxidos y subnitrato de bismuto.—Oro.—Cloruro de oro y reactivos de las sales.—Metales tetravalentes.—Platino.—Cloruro y reactivos de las sales.

Lección 30. Estaño.—Cloruros de estaño.—Sulfuros de estaño.—Óxidos de estaño, ácidos estánnico y metastánnico.—Reactivos de las sales de estaño.

QUÍMICA ORGÁNICA

Lección 31. Objeto de la Química orgánica.—Sustancias orgánicas y organizadas.—Principio inmediato.—Composición y formación de las sustancias orgánicas.—Metamorfosis orgánicas.—Fermentaciones; materias fermentescibles y fermentos.—División de las fermentaciones.—Condiciones para que se verifiquen las fermentaciones.

Lección 32. Objeto de la síntesis orgánica.—Análisis inmediato.—Procedimientos físicos; destilación, sublimación, etc. Diálisis.—Procedimientos químicos.—Incineración.—Caracteres de la especie química orgánica.

Lección 33. Análisis elemental.—Análisis cualitativo.—Análisis cuantitativo.—Procedimiento de Liebig.—Determinación del carbono, hidrógeno y oxígeno.—Determinación del nitrógeno.—Procedimientos de Will y Warrentz y de Peligot.—Determinación de los demás elementos.

Lección 34. Determinación de los pesos moleculares de las sustancias orgánicas.—Fórmulas químicas.—Isomería y polimería.—Fórmulas racionales.—Nomenclatura de las sustancias orgánicas.—Clasificación de las mismas.

Lección 35. Carburos de hidrógeno.—Constitución.—Clasificación y caracteres generales.—Carburos de la primera serie.—Formeno.—Parafina.—Carburos de hidrógeno de la segunda serie.—Etileno.—Carburos de la tercera serie.—Acetileno.

Lección 36. Carburos de hidrógeno en la cuarta serie.—Terebenteno.—Escencia de trementina y sus isómeros.—Petróleo bruto y sus derivados; gasolina, bencina, petróleo refinado, aceites lubricantes y vaselina.—Bencina de hulla.—Nitrobenzina.—Naftalina.—Antraceno.—Radicales alcohólicos y compuestos órgano-metálicos.

Lección 37. Generalidades de los alcoholes.—Alcoholes monoatómicos.—Alcohol etílico.—Alcohol amílico.—Generalidades de los aldehídos.—Cloral.—Generalidades de las acetonas.—Acetona ordinaria.

Lección 38. Generalidades de los éteres.—Su división.—Éter ordinario.—Cloroformo.—Glicoles ó alcoholes diatómicos.—Alcoholes triatómicos.—Glicerina.—Éteres de la glicerina.—Nitroglicerina, dinamita y gelatinas explosivas.

Lección 39. Generalidades de los azúcares.—Glucosa.—Levulosa.—Maltosa.—Sacarosa.—Lactosa.—Sacarina.—Dextrina.—Gomas.

Lección 40. Sustancias amiláceas ó féculas.—Celulosa.—Algodón-polvora.—Colodión.—Glucósidas.—Generalidades de los fenoles.—Fenol ordinario ó ácido fénico.—Ácido pícrico y picratos.

Lección 41. Generalidades de los ácidos orgánicos.—Anhídridos orgánicos.—Ácidos monoatómicos.—Ácido fórmico.—Ácido acético.—Vinagre común.—Ácido pirotéico.—Caracteres de los acetatos.—Acetatos de cobre.—Acetatos de plomo.—Acetatos de hierro.

Lección 42. Ácidos palmítico y margárico.—Ácido esteárico.—Ácido oleico.—Ácido oxálico.—Caracteres de los oxalatos.—Oxalatos de potasio.—Ácido tánico.—Ácido tartárico. Tartratos.

Lección 43. Ácido cítrico.—Citratos.—Cianógeno.—Ácido cianhídrico.—Cianuros.—Cianuro potásico.—Ferrocianuros y ferricianuros.—Ferrocianuro potásico.—Ferrocianuro férrico.

Lección 44. Generalidades de las amidas.—AEB ó indigo. Generalidades de las amidas.—Anilina.—Toluidina.—Rosanilina y sus sales.—Fuchina y otros colores de anilina.

Lección 45. Generalidades de los alcaloides naturales.—Morfina.—Quinina y sulfato de quinina.—Reactivos de las sales de quinina.—Estricnina y reactivos de sus sales.—Generalidades de las sustancias albuminoides.—Albumina.—Fibrina.—Caseína.—Gelatina y colas.

PROGRAMA DE HISTORIA NATURAL

Lección 1.^a Naturaleza y ciencias naturales.—División de los seres naturales.—Definición de la Historia Natural y su división.—Órgano, aparato y función en el vegetal y en el animal.—Qué se entiende por especie en Mineralogía, en Botánica y en Zoología.—Objeto y utilidad de las clasificaciones.—Grupos de la misma.—Caracteres que distinguen a los seres minerales de los organizados y a los vegetales de los animales.

Lección 2.^a Mineralogía.—Caracteres físicos para distinguir los minerales.—Caracteres geométricos.—Dureza.—Peso específico.—Caracteres ópticos.—Caracteres químicos.—Soplete.—Reactivos más importantes.

Lección 3.^a Clasificación de los minerales de Hahüy.—Minerales más importantes de la primera y segunda clase.—Caliza, mármoles, yeso, corindón, sal común.—Silice; sus variedades.—Silicatos más importantes.

Lección 4.^a Minerales más importantes correspondientes a la clase tercera de Hahüy.—Minerales de platino, oro, plata, mercurio, plomo, cobre, hierro, manganeso, estaño y antimonio.—Minerales más importantes de la clase cuarta.

Lección 5.^a Botánica; su división.—Partes componentes de los vegetales.—Órganos de la nutrición.—Raíz y sus divisiones.—Tallo; su división y estructura.—Hojas y sus divisiones.—Yemas.—Funciones de nutrición en las plantas.

Lección 6.^a Órganos de la reproducción de los vegetales.—Estambres y pistilos.—Partes de que constan.—Flor.—Flores hermafroditas y unisexuales.—Plantas monoicas y dioicas.—Fruto.—Pericarpio y sus partes.—Semilla y partes de que consta.

Lección 7.^a Clasificación de las plantas según De CandoUe.—Plantas más importantes de uso en la alimentación y en la industria de las familias siguientes: Ranunculáceas.—Papaveráceas.—Cruceíferas.—Cariofileas.—Lináceas.—Malváceas.—Auranciáceas.—Ampelídeas.

Lección 8.^a Plantas más importantes de uso en la alimentación y en la industria de las familias siguientes: Leguminosas.—Rosáceas.—Cucurbitáceas.—Umbelíferas.—Rubiáceas.—Compuestas.—Solanáceas.—Labiadas.—Quenopodiáceas.—Urticáceas.—Euforbiáceas.—Cupulíferas.—Coníferas.—Palmáceas.—Gramíneas.—Liliáceas.—Iridáceas.—Hongos.—Líquenes, etc.

Lección 9.^a Zoología; su división.—Órganos y funciones principales de la nutrición.—Digestión.—Absorción.—Circulación.—Respiración.—Órganos y funciones de relación.—Movilidad.—Sensibilidad.—Sentidos.

Lección 10. Clasificación de los animales, según Cuvier. Caracteres generales de los cuatro tipos.—Vertebrados; su división en cuatro clases.—Órdenes y animales más importantes de estas clases.

Lección 11. Moluscos.—Clases y animales más importantes.—Articulados.—Clases y animales más importantes.—Zoófitos.—Clases y animales más importantes.

SEGUNDO EJERCICIO

PROGRAMA DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Lección 1.^a Órganos de las máquinas.—Órganos de transmisión, de transformación, de dirección y de regularización del movimiento.—Definición de los motores.—Kilogrametro y caballo de vapor.—Medida de la fuerza de un motor.—Freno de Prony.—Motores de sangre.—Malacates.

Lección 2.^a Motores hidráulicos.—Determinación de la sección de la corriente y de la velocidad del agua.—Fuerza de un salto de agua.—Creación de un salto de agua.—Presas. Clasificación de los motores hidráulicos.—Ruedas de paletas planas, colgantes ó anegadas, de paletas curvas, de costado, de Maroseau, de Fontaine, Segabien y de cajones.—Turbinas de Fourneyron, Callón, Fontaine, Thann, Jonval, hidroneumática de Nagel y de Victor.—Comparación de los diferentes motores hidráulicos.

Lección 3.^a Generalidades sobre el vapor de agua.—Máquinas de vapor.—Modo como obra el vapor en las mismas. Generadores.—Calderas de hervidores, de hogar interior, tubulares y de circulación.—Aparatos accesorios.—Incrustaciones.—Elementos de que consta toda máquina de vapor. Émbolo y cilindro.—Aparatos de distribución.

Lección 4.^a Máquinas fijas; verticales de balancín y de tracción directa, horizontales y oscilantes.—Marinas.—Propulsores.—Locomotoras y locomóviles.—Máquinas semifijas. Turbinas de vapor.

Lección 5.^a Máquinas electromagnéticas; sus principios fundamentales.—Anillo de Gramme.—Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua y de corriente alternativa.—Motores de viento.—Buques de vela.—Molinos de viento.—Máquinas de aire caliente, de aire comprimido y de gas.

Lección 6.^a Minería.—Yacimientos.—Laboreo de las minas.—Excavaciones.—Medios de fortificarlas y hacerlas transitables.—Operaciones para arrancar y extraer los minerales.—Molienda.—Deslodamiento.—Clasificación y concentración de los minerales.—Propiedades, variedades comerciales y aplicaciones del estaño.—Minerales de estaño.—Procedimientos metalúrgicos.—Beneficio en reverberos.

Lección 7.^a Propiedades, minerales y metalurgia del cinc. Propiedades y minerales del plomo.—Principios en que se triban los diversos métodos empleados en su metalurgia.—Beneficio del plomo.

Lección 8.^a Propiedades, variedades comerciales y aplicaciones del cobre.—Minerales de cobre.—Beneficio del cobre en hornos de reverbero y por el procedimiento llamado de cementación.—Año del cobre negro.

Lección 9.^a Hierro; sus propiedades.—Principales propiedades del hierro maleable.—Acero.—Fundiciones.—Distinción del hierro dulce, del acero duro y de la fundición.—Metalurgia del hierro.—Obtención directa del hierro.—Forjas catalanas.—Obtención de la fundición.—Altos hornos.

Lección 10. Transformación de la fundición en hierro dulce en el hogar pequeño y por el método inglés.—Obtención del acero.—Acero natural, de cementación, fundido, al crisol, Bessemer, Thomas y Martin Siemens.

Lección 11. Definición y variedades del vidrio y cristal.—Primeras materias para la fabricación de estos productos y de los esmaltes.—Elaboración.—Fabricación de objetos huecos sopiados y prensados.—Fabricación de vidrios para vidrieras, espejos y escaparates.—Tallado y grabado de los objetos de vidrio y cristal.—Vidrio templado.—Fabricación de espejos.

Lección 12. Definición de la cerámica.—Clasificación de los productos cerámicos.—Primeras materias empleadas en la confección de las pastas.—Preparación de las pastas.—Elaboración, barnizado y cocción de los objetos cerámicos.—Fabricación de las tierras cocidas.—Alfarería común.—Loza ordinaria.—Loza fina ó inglesa.—Asperón ó gros.—Porcelana dura y tierna.—Decorado de las porcelanas.

Lección 13. Papel.—Primeras materias.—Preparación de las pastas de trapo y su blanqueo.—Obtención de las pastas de la madera, paja, esparto, palmito, etc.—Preparación del papel continuo.—Máquina para su obtención.—Obtención del papel de línea.—Variedades principales de papel.—Ensayo de los papeles.—Cartulina, cartón y cartón piedra.

Lección 14. Definición de los cuerpos grasos, propiedades y principios inmediatos de los mismos.—División de los cuerpos grasos.—Aceites.—Aceite de olivo.—Obtención de los aceites de semillas.—Grasas.—Ceras.—Obtención del ácido esteárico.

Lección 15. Jabones.—Primeras materias empleadas en su fabricación.—Saponificación.—Variedades de jabones.—Falsificaciones.

Lección 16. Clasificación de los sistemas de alumbrado.—Definición y fabricación de las velas y bujías.—Alumbrado por aceites de granos y semillas.—Petróleo; su refinación.—Obtención del gas del alumbrado.—Contadores de gas.—Aceitileno; aparatos para el alumbrado por este gas.

Lección 17. Alumbrado eléctrico.—Origen y condiciones de las corrientes que se emplean.—Transformadores.—Lámparas de arco.—Carbones para las mismas.—Reguladores en derivación y diferenciales.—Resistencias.—Lámparas de incandescencia.—Interruptores y cortacircuitos.—Voltímetros y amperímetros.—Wattímetros y contadores de electricidad Thompson y Aron.

Lección 18. Harina.—Propiedades y variedades comerciales de la harina.—Falsificaciones.—Fabricación de las harinas.—Limpia y molienda de grano.—Aparatos para la molienda y cernido.—Productos accesorios de la molienda.—Pan; su fabricación.—Amsadora mecánica.—Pan sin fermentar.—Galleta.—Pastas para sopas.—Propiedades del almidón y de las féculas.—Almidón de cereales.—Extracción del almidón.—Almidón de arroz y de maíz.—Fécula de patatas.

Lección 19. Definición del vino.—Operaciones que comprende la preparación del vino.—Vendimia.—Preparación del mosto.—Fermentación.—Trasiego.—Conservación del vino.—Alteraciones y variedades comerciales del vino.—Vinos espumosos.—Sidra; sus propiedades y obtención.—Propiedades y obtención de la cerveza.

Lección 20. Propiedades del alcohol.—Aparatos que se emplean para la obtención de alcoholes vínicos e industriales.—Aguardientes.—Propiedades y obtención del aguardiente de vino.—Rectificación del alcohol.—Aguardiente de caña y ron.—Aguardientes de granos y de patatas.—Licores.—Alcohometría.

Lección 21. Definición del azúcar.—Propiedades del azúcar común.—Azúcar de caña y de remolacha; su fabricación y refinación.—Variedades comerciales del azúcar.—Conservación de las sustancias alimenticias.

Lección 22. Definición y caracteres del algodón.—Variedades comerciales.—Recolección y transformaciones á que se somete el algodón hasta convertirlo en hilos.

Lección 23. Definición y caracteres del lino y cáñamo.—Variedades comerciales.—Extracción de las fibras y operaciones á que las mismas se someten hasta convertirlas en hilos.—Caracteres y preparación de las fibras de yute, abacá, pita, fornia tenaz y ramio.

Lección 24. Definición y caracteres de la lana.—Clases y variedades comerciales.—Preparación en general.—Preparaciones de la lana peinada y de la lana cardada hasta convertirlas en hilo.

Lección 25. Definición y caracteres de la seda.—Cria del gusano.—Operaciones á que se somete la seda hasta convertirla en hilos.—Pelos de cachemira, de cabra de Angora, alpaca, llama, vicuña y pelo de camello.

Lección 26. Reconocimiento y distinción de las fibras textiles.—Clasificación de los tejidos.

Lección 27. División de las operaciones principales que preceden al tejido.—Telar común.—Telar mecánico.

Lección 28. Mecanismo Jacquard.—Operaciones especiales para la fabricación de los terciopelos y panaes.—Telar de punto de media y del tul.—Blondas y encajes.

Lección 29. Blanqueo, lavado, decoloración de los tejidos.—Blanqueo de las telas de lana.—Blanqueo de la seda.—Materias colorantes.—Preparación de los colores.—Mordientes.—Tintes.—Aparatos empleados y manipulaciones que se hacen para teñir.—Estampación.—Materias empleadas en la estampación.—Máquinas para estampar.—Fijación de los colores.—Desechación y aprestos de los tejidos.

Lección 30. Curtidos.—Primeras materias empleadas en esta industria.—Clasificación de los productos de la misma. Cuero gordo.—Baqueta.—Zurrado de la baqueta.—Piel de zapa ó chagrín.—Cordobán ó taflete.—Cueros imperiales ó de Hungría.—Badanas, gamuza, cabritilla, pergamino y cuero artificial.

Lección 31. Imprenta.—Preparación de los caracteres.—Composición.—Preparación de las formas.—Estereotipia.—Tirada.

Lección 32. Galvanoplastia.—Dorado, plateado y niquelado.—Moldeado.—Aparatos.—Baños.—Objetos obtenidos por medio de la galvanoplastia y su distinción de los de metales finos.

Lección 33. Fotografía.—Aparatos fotográficos.—Principios en que se apoya la fotografía.—Preparación de las negativas y de las positivas.—Ampliación de las pruebas.

Lección 34. Telegrafía eléctrica.—Partes principales de un telegrafo.—Línea.—Aparatos telegráficos de Breguet, de Morse y de Hughes.—Telegrafo submarino y sin hilos.

PROGRAMA DE PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA

Lección 1.^a Nombres y definiciones principales de esta ciencia.—Su objeto, fin, límite, importancia y división.—Su categoría entre las ciencias morales y políticas.

Lección 2.^a Notión del interés general é individual.—De-

finición y clasificación de la riqueza y de la utilidad.—Definición y clasificación del valor.—Fundamentos determinantes del valor.—Propiedades distintivas del valor.—Causas de su variación y leyes que le regulan.—De la medida, del valor y de los tipos propuestos.—Concurrencia y sus efectos.

Lección 3.^a Definición, formación y clasificación del precio.—Variabilidad del precio y efectos que determina.—Ley de la oferta y del pedido, y causas que motivan su aumento. Gastos de producción.—Producto bruto y neto.—Monopolios naturales y artificiales.

Lección 4.^a Producción de la riqueza.—Producción industrial.—Clasificación de las industrias.—Producción agrícola; sus caracteres económicos.—El trabajo como instrumento de producción.—Libertad y división del trabajo.

Lección 5.^a Capital; su clasificación.—Circulación de la riqueza. Ferias, mercados, almacenes, depósitos y exposiciones.—Idea, división y teoría del comercio.—Comercio interior y exterior.—Tratados de comercio y navegación.

Lección 6.^a Teorías sobre el cambio.—Sistema mercantil ó de la balanza de comercio.—Sistema proteccionista.—Sistema libremercantil.—Sistema oportunista.—Bases para la legislación arancelaria.

Lección 7.^a De la moneda.—Valor, alteración y apreciación de la moneda.—Riqueza de la moneda de oro y plata.—La moneda como medida y signo de los valores.—Nombre y fabricación de la moneda.

Lección 8.^a Numerario.—Medios de suplir el numerario.—Signos metálicos representativos de la moneda.—Signos monetarios representativos en papel.—Efectos de comercio.—Diferencia entre estos signos y la moneda.—Distinciones entre la moneda de papel y el papel moneda.

Lección 9.^a Definiciones y especies del crédito.—Instrumentos de crédito.—Comercio de bancos.—Clasificación de Bancos.—Teoría de la distribución de la riqueza.—Teoría general de la propiedad.—Amortización civil, eclesiástica y administrativa.

Lección 10. Teoría sobre la renta.—Teoría del consumo de la riqueza.—Clasificación de los consumos.—Prodigalidad, lujo y leyes suntuarias.—Miseria, pauperismo y caridad.—Crisis económicas, causas que las originan y medios de combatirlas.

Lección 11. De las contribuciones en general.—Definición, variedad y regla de las contribuciones.—Base de las contribuciones.—Contribución fija, proporcional, progresiva, directa é indirecta.—Cuáles son preferibles.—Difusión y recaudación de los impuestos.

Lección 12. Naturaleza y clasificación de los empréstitos. Deuda pública.—Emisión, amortización, uti licación y conversión de deudas.—Noticia de las principales escuelas económicas.

PROGRAMA DE PRINCIPIOS DE DERECHO

ADMINISTRATIVO

Lección 1.^a Definición del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.—Definición é importancia de cada una de ellas.—Fórmulas que se emplean en la parte dispositiva de las mismas.

Lección 2.^a Principales sistemas de organización de los Poderes públicos.—De la representación como sistema general de la organización del Estado.—La Constitución como regla jurídica del Estado.—Idea general de la Constitución vigente en España.

Lección 3.^a Poder armónico; sus funciones y relaciones con los demás Poderes del Estado.—Poder judicial: sus caracteres, organización y funciones.

Lección 4.^a Poder legislativo: sus funciones.—Organización de las Cámaras en España.—Duración y renovación de las Cortes.

Lección 5.^a Poder Ejecutivo.—Organos de este Poder; su división.—Funciones del Poder Ejecutivo.—Responsabilidad de los Ministros.

Lección 6.^a Organización general administrativa en España.—División territorial de nuestra Nación.—Principales funciones de los Gobernadores de provincia.—Funciones principales de los Alcaldes.

Lección 7.^a Organización administrativa central en el ramo de Hacienda.—Servicios principales de cada Centro directivo dependiente del Ministerio de Hacienda.

Lección 8.^a Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda, y en especial en cuanto á los asuntos del ramo de Aduanas.—Tribunal gubernativo.—Sus atribuciones.

Lección 9.^a Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración central. Idea general de las funciones y organización de la Junta de Aranceles.

Lección 10. Dirección general de Aduanas.—Organización y servicios que le están encomendados.—Principales atribuciones del Director general de Aduanas en cada uno de los impuestos y rentas que administra este Centro directivo.

Lección 11. Organización administrativa provincial en el ramo de Hacienda.—Delegados de Hacienda.—Sus principales atribuciones en relación con los servicios dependientes de la Dirección general de Aduanas.

Lección 12. Definición del procedimiento económico administrativo.—Definición del acto administrativo.—Disposiciones vigentes para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.—Principales reglas de competencia para la resolución de dichas reclamaciones.

Lección 13. Reglas generales á que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda.—Trámites principales de la primera instancia, especialmente en los asuntos que intervienen los empleados de Aduanas.

Lección 14. Fallos firmes y fallos apelables en las reclamaciones económico-administrativas.—Sus efectos.—Notificación de las resoluciones.—Reglas que han de cumplirse para su eficacia.—Recurso ordinario de apelación.—Sus principales efectos y tramitación.

Lección 15. Recursos extraordinarios que autoriza el Reglamento del procedimiento económico administrativo.—Recurso contencioso administrativo.—Casos en que procede y Tribunales competentes para su resolución.

Lección 16. Contabilidad del Estado.—Sistema actual de contabilidad.—Su división en atrasada y corriente.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Concepto de cada una.

Lección 17. Diferentes cuentas de la contabilidad del Estado.—Idea general de las mismas y plazo para su formación. Censura de las cuentas por la Intervención general y por el Tribunal de Cuentas.

Lección 18. Principales contratos administrativos en que intervienen las Aduanas.—Formalidades esenciales para la venta de mercancías.—Expedientes de arriendo de locales para el servicio de Aduanas y para casas cuarteles de Carabineros.

PROGRAMA DE PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL

Lección 1.^a Concepto y fundamentos del Derecho penal.—Definición legal del delito, según el Código penal vigente.—Explicación de sus términos.—Ejemplos de delitos por acción y por omisión.—Retroactividad de la ley penal.

Lección 2.^a De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa del delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Disposiciones del Código penal vigente acerca de cada uno de estos grados de la vida del delito.—Ejemplos.

Lección 3.^a Clasificación de los hechos penales, según el Código vigente.—Delitos comunes.—Delitos especiales.—Razón de la especialidad de los delitos.—De las faltas.—Principales disposiciones del Código penal acerca de las faltas.

Lección 4.^a Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.—Circunstancias eximentes.—Circunstancias atenuantes.—Circunstancias agravantes.—Enumeración y explicación de las principales consignadas en el Código penal. Concepto de la reincidencia.

Lección 5.^a Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Autores.—Cómplices.—Encubridores.—Principales disposiciones del Código penal acerca de cada uno de ellos.—Ejemplos.

Lección 6.^a Definición de la pena.—Fines de la pena.—Clasificación de las penas según el Código vigente.—Duración y efectos de las penas.

Lección 7.^a Clasificación de los delitos según la pena con que se castigan en el Código vigente.—Reglas consignadas en el Código para la aplicación de las penas á los autores, á los cómplices y á los encubridores.

Lección 8.^a Delitos de contrabando y de defraudación.—Disposiciones generales de la legislación vigente acerca de los mismos.—Faltas de contrabando y de defraudación.—Delitos conexos.

Lección 9.^a Examen de las principales disposiciones consignadas en la legislación vigente en materia de contrabando ó defraudación acerca de las circunstancias modificativas de responsabilidad penal.—Disposiciones de la legislación vigente respecto de las personas responsables de los delitos y faltas de contrabando ó defraudación.

Lección 10. Clasificación, efectos y aplicación de las penas con que la legislación vigente castiga los delitos y faltas de contrabando ó defraudación.

Lección 11. Principales disposiciones de la legislación vigente acerca de la persecución de los delitos y faltas de contrabando ó defraudación.—Reglas de competencia para conocer y juzgar los actos de contrabando ó defraudación.—Disposiciones generales acerca del procedimiento administrativo para castigar los delitos y faltas de contrabando ó defraudación.

Lección 12. Breve exposición de las disposiciones del Código penal acerca de los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Penas señaladas á los mismos.

Lección 13. Responsabilidad civil nacida del delito.—Conceptos que comprende.—Su división en principal y accesoria.—Casos y condiciones en que es exigible.—Cómo se extingue.

Lección 14. Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Amnistía.—Indultos.—Principales trámites del expediente de indulto.

Lección 15. Sistemas penitenciarios.—Principales disposiciones sobre los mismos que rigen en España.

PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL

Lección 1.^a Definición del Derecho mercantil.—Legislación mercantil vigente en cuanto al Derecho positivo y en cuanto al procedimiento.—Definición de los actos mercantiles.—El Derecho mercantil ¿es sustancialmente diferente del Derecho civil?—Diferencias que los caracterizan para constituir rama independiente del Derecho, y principios y reglas generales que les son comunes.

Lección 2.^a Personas que se reputan comerciantes para los efectos legales.—¿En qué se diferencia el comerciante del que no lo es?—Capacidad legal necesaria para ejercer el comercio, según el Código mercantil vigente.—Causas modificativas de la capacidad para dedicarse á la profesión del comercio.—Excepciones consignadas en el Código de comercio respecto á la mujer casada y á los mayores de veintinueve años, emancipados, que son comerciantes.—Requisitos exigidos á los extranjeros y á las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España.

Lección 3.^a Registro mercantil.—Funcionarios á cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Datos, forma y condiciones á que se ha de ajustar la inscripción, según se trate de comerciantes ó de Sociedades.—Efectos que produce la inscripción.

Lección 4.^a Libros y contabilidad del comercio.—Conceptos que debe comprender cada uno de los libros.—Condiciones y requisitos que han de reunir los libros para que los asientos que contengan hagan fe en juicio.—Fuerza probatoria de los mismos.—Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos los comerciantes y Sociedades.

Lección 5.^a Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones, directamente ó como agentes mediadores.—Clasificación de los primeros.—Disposiciones principales del Código de comercio respecto á los factores, dependientes y mancebos.—Cuáles son los agentes mediadores é intermediarios del comercio.—Sus obligaciones respectivas con arreglo al Código mercantil.

Lección 6.^a Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles.—Contratos auxiliares.—Ejemplos de contratos mercantiles fundamentales y auxiliares.

Lección 7.^a Bolsas de comercio.—Su definición.—Sistemas de libertad ó restricción para la creación de Bolsas.—Disposiciones principales respecto al régimen de las Bolsas que contiene el Código de comercio y el Reglamento por que se rigen en España esta clase de casas de contratación mercantil.—Materia del contrato de Bolsa.—Valores y efectos que pueden incluirse en las cotizaciones oficiales.—Operaciones de Bolsa.—Formas, modos y condiciones en que pueden realizarse y deberán cumplirse.—Disposiciones generales del Código de comercio respecto de otros lugares públicos de contratación.

Lección 8.^a Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil.—Su concepto y clasificación.—Condiciones para la constitución y reglas que en su funcionamiento deben cumplir las Sociedades colectivas y las comanditarias.—Disposiciones generales del Código de comercio respecto de las Sociedades anónimas, relativas á su constitución, prórrogas, modificaciones y extinción.—Idea general de las diversas clases de Compañías mercantiles que el Código de comercio admite en razón á la índole de las operaciones que realizan.

Lección 9.^a Contrato de comisión mercantil.—Obligaciones y derechos del comitente y del comisionista.—Disposiciones generales del Código de comercio que regulan este contrato.—Casos en que puede tener lugar la revocación ó rescisión del contrato de comisión.—Contrato de depósito

mercantil.—Disposiciones consignadas en el Código de comercio respecto del mismo.

Lección 10. Compraventa y permuta mercantiles.—Ejemplos de estas clases de contratos que tengan carácter mercantil.—Obligaciones de los contratantes según el Código de comercio.—Contrato de afianzamiento mercantil.—Cuándo se reputa mercantil y sus efectos.

Lección 11. Contrato de préstamo mercantil.—Condiciones especiales de los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.—Contrato de transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato?—Personas que intervienen en el mismo.—Derechos y obligaciones que les corresponden.—Reglas relativas á los transportes por ferrocarriles y Empresas sujetas á tarifas ó plazos reglamentarios.—Autoridades competentes para resolver las reclamaciones á que diere lugar el transporte terrestre.

Lección 12. Contrato de seguro.—Sus clases según el Código de comercio.—Requisitos que deben contener las pólizas y forma en que ha de estipularse este contrato.—Obligaciones principales del asegurador y del asegurado según la clase de seguro.—Casos de nulidad.—Valuación de daños.—Autoridades y procedimiento para resolver las reclamaciones á que dieren lugar los contratos de seguro.—Garantías exigibles por el Gobierno de las Compañías aseguradoras.

Lección 13. Contrato de cambio.—¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?—Letra de cambio.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Forma, vencimientos, endosos, presentación, aceptación, indicación, aval, pago, intervención y protestos de las letras de cambio.—Derechos y obligaciones de las personas que intervienen en la letra de cambio.—Recambio y resaca.

Lección 14. Comercio marítimo en general; su definición y división.—Principales personas que intervienen en el comercio marítimo.—Naviero, capitán ó patrón, pilotos, contra-maestre.—Sobrecargos.—Tripulación.—Derechos, funciones, deberes y responsabilidades de cada uno de ellos, según el Código de comercio.

Lección 15. Buques.—Su concepto legal.—Inscripción en el Registro mercantil y efectos que produce.—Matrícula y abanderamiento de naves.—Disposiciones del Código de comercio respecto de la construcción, adquisición y transmisión de los buques.—Hipoteca naval.—Disposiciones vigentes relativas á la hipoteca naval.

Lección 16. Contrato de fletamento.—Forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones del fletante y del fletador.—Rescisión total ó parcial del contrato de fletamento.—Disposiciones especiales del Código de comercio respecto á los pasajeros en los viajes por mar.—Del conocimiento. Prescripciones del Código mercantil relativas á este documento.—Efectos que produce.

Lección 17. Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que deben llevarse á cabo.—Seguros marítimos.—Diferencias entre el préstamo á la gruesa y el seguro mercantil.—Requisitos que debe contener la póliza del seguro.—Principales obligaciones entre las partes contratantes.—Casos en que se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro.—Abandono de las mercancías aseguradas.

Lección 18. Averías; su definición para los efectos legales. Clasificación de las averías.—Personas á quienes corresponde el gasto ó daño en las averías.—Reglas principales para la justificación y liquidación de las averías.—Arribadas forzadas.—Abordajes.—Naufragios.—Preceptos generales del Código de comercio relativos á cada uno de estos accidentes del comercio marítimo.

Lección 19. Suspensión de pagos y sus efectos.—Preceptos generales del Código de comercio sobre las quiebras.—Clases de quiebras.—Cómplices de las quiebras.—Convenios de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones del Código mercantil relativas á las quiebras de las Sociedades en general y sobre suspensión de pagos y quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

Lección 20. Cámaras de Comercio.—Sus precedentes.—Composición y manera de funcionar.—Principales asuntos de que conocen.—Casos en que necesariamente deben ser consultadas.—Cámaras de Comercio en el extranjero.

PROGRAMA DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Lección 1.^a Definición de las contribuciones indirectas.—Cuáles son las que forman parte del régimen económico de España.—Sistemas de arrendamiento de los impuestos y sus ventajas é inconvenientes.—Cuáles son las contribuciones más susceptibles de arrendamiento.—Rentas, monopolios y servicios arrendados actualmente.

Lección 2.^a Renta de Aduanas; su definición.—Idea general de este impuesto y de su desarrollo.—Reformas arancelarias de 1869, 1890 y 1900.—Ordenanzas de Aduanas y Aranceles vigentes.—Conceptos que constituyen la renta de Aduanas.

Lección 3.^a Impuesto de consumos; su definición.—Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.—Artículos gravados con este impuesto y excepciones.—Sistemas que se emplean para hacer efectivo el impuesto.—Reglas para determinar el sistema de encabezamiento.—Disposiciones penales.

Lección 4.^a Renta del alcohol.—Leyes y reglamentos vigentes y tarifas del impuesto.—Personas y entidades sujetas á los preceptos del Reglamento.—Fabricación del alcohol de vino, tanto por las Sociedades cooperativas como por los destiladores que lo destinan á la venta y por los cosecheros.—Fabricación de los demás alcoholes neutros.—Rectificación de alcoholes.—Fabricación de alcoholes desnaturalizados.—Producción de aguardientes compuestos y licores.—Fabricación de mistelas.—Crianza y encabezamiento de vinos.—Libros que deben llevar los fabricantes en general y los Interventores.

Lección 5.^a Obligaciones de los almacenistas y vendedores al por menor de alcoholes, aguardientes neutros y compuestos y licores, y libros que deben llevar.—Prohibiciones.—Liquidación y pago del impuesto.—Devoluciones del impuesto. Circulación.—Exportación.—Disposiciones penales.—Administración é inspección del impuesto.

Lección 6.^a Impuesto del azúcar.—Ley y Reglamento vigentes y tarifas del impuesto.—Personas y entidades sujetas á los preceptos del Reglamento.—Fabricación y refinado del azúcar.—Fabricación de glucosa.—Libros que deben llevar los fabricantes en general y los Interventores.—Pago del impuesto y excepciones.—Circulación.—Azúcares destinados al refinado y á la exportación.—Disposiciones penales.

Lección 7.^a Impuesto de transportes por vías terrestre y fluvial.—Ley y Reglamento vigentes.—Tarifas.—Conciertos con las Empresas de tranvías, rípperts y demás carruajes análogos.—Mercancías y viajeros que deben satisfacer el impuesto.—Excepciones.—Disposiciones penales.—Impuesto sobre la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imita el café ó el te.—Ley y Reglamento vigentes.

Libros que deben llevar los fabricantes.—Forma de efectuarse el pago del impuesto.—Circulación.—Penalidades.

Lección 8.^a Timbre del Estado; su definición y legislación vigente.—Diferentes clases de timbres.—Bases de imposición. Documentos que requiere el timbre, bien grabado en el papel correspondiente, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien reintegrando en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.—Fiscalización administrativa del impuesto.—Fábrica Nacional del Timbre. Disposiciones penales.

Lección 9.^a Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Renta de tabacos.—Contrato de la Administración con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Fiscalización administrativa.

Lección 10. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas. Ventas.—Recurso del Tesoro.—Ligera idea de cada uno de dichos conceptos.—Resumen por secciones del presupuesto de ingresos vigente.

TERCER EJERCICIO

PROGRAMA DE ORDENANZAS DE ADUANAS

Lección 1.^a Aduanas.—Su definición.—Qué se entiende por habilitación de una Aduana.—Clasificación de las Aduanas según su grado de habilitación.—Enumeración de las Aduanas principales marítimas y terrestres.—Requisitos que deben cumplirse para establecer ó suprimir una Aduana.

Lección 2.^a Personal administrativo.—Atribuciones del Ministro, Director, Subdirectores é Inspectores.—Atribuciones especiales que tienen los Administradores de las Aduanas, segundos Jefes, Inspectores de muelles, Vistas y Oficinas.—Del personal subalterno de las oficinas provinciales.—Manera de comunicarse las Aduanas con la Dirección general.

Lección 3.^a Reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Derechos y deberes del personal del Cuerpo.—Sistemas de ingreso y ascenso, recompensas y castigos.—Deberes de cortesia que han de guardar los funcionarios de Aduanas con las Autoridades ajenas al Cuerpo, con sus superiores, sus iguales y sus inferiores.

Lección 4.^a De las fianzas que tienen que prestar los individuos del Cuerpo de Aduanas.—Destinos que requieren la constitución de fianza.—Formalidades que son necesarias para otorgar fianza, según la naturaleza de ésta.—Autoridades administrativas á quienes corresponde autorizar la constitución y devolución de las fianzas.

Lección 5.^a Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Disposiciones generales.—Personas que pueden efectuar operaciones de despacho en las Aduanas.—Condiciones y requisitos necesarios para ser consignatarios y agentes de Aduanas y atribuciones de los mismos.—Renuncia de las consignaciones.—Consignaciones á la orden.

Lección 6.^a Importación por mar.—Formalidades con que se verifica la entrada de buques en los puertos.—Disposiciones que deben adoptarse si el buque queda en observación ó pasa á lazareto.—Manifiestos, sus anejos y requisitos que deben llenar unos y otros documentos.—Copias de manifiesto; tramitación que siguen, así como el manifiesto original.—Fondeos y Autoridades á quienes corresponde practicarlos. Certificados de provisiones.—Penalidades por las faltas cometidas en estos servicios.

Lección 7.^a Descarga de mercancías.—Documentos que se emplean para efectuarla.—Casos en que pueden hacerse las descargas en horas extraordinarias.—Formalidades para la entrada de mercancías en almacenes.—Descargas de oficio.—Modo de justificarse la descarga de ciertas mercancías en varios puertos de la Península ó en el extranjero.—Descarga de bultos en un puerto por equivocación y formalidades que en este caso deben cumplirse.—Penalidades por las faltas que se cometan en estos servicios.

Lección 8.^a Declaraciones.—Requisitos que deben tener esta clase de documentos y tramitación que siguen.—Hojas de adeudo.—Modo de efectuar el despacho de mercancías en los muelles y formalidades con que se practica.—Escandallo y mercancías que pueden despacharse por este sistema.—Almacenajes.—Reclamaciones sobre el resultado de los despachos.—Penalidades en que se incurre por las faltas cometidas en estos servicios.

Lección 9.^a Importación por tierra.—Formalidades que deben cumplirse en la importación por caminos ordinarios. Idem por ferrocarriles.—Mercancías que pueden despacharse con recibos talonarios como equipajes.—Casos especiales de importación y de reimportación y reglas que deben cumplirse en cada uno de ellos.—Penalidades por las faltas que se cometan en estos servicios.

Lección 10. Despacho de material para ferrocarriles cuyas Empresas gozan de franquicia.—Consignaciones para estos despachos.—Formalidades con que deben efectuarse.—Cuenta corriente que deben llevar las Aduanas á las Empresas.—Despachos provisionales por necesidad urgente.—Importaciones por Aduanas distintas de aquellas que están autorizadas.—Exportación y venta del material inútil.

Lección 11. Tránsito en general.—Formalidades que deben cumplirse en el tránsito por mar.—Idem por caminos ordinarios.—Idem por ferrocarriles.—Documento que debe expedir la Aduana de entrada para las mercancías de tránsito.—Formalidades para el despacho en las Aduanas de destino de las mercancías que van de tránsito.—Transbordos.—Penalidades por las faltas en el tránsito y el transbordo.

Lección 12. Depósitos.—Requisitos que deben cumplirse para establecerlos.—Mercancías que pueden admitirse en depósito y excepciones.—Formalidades para la entrada de mercancías.—Tiempo que pueden permanecer en depósito y derechos que devengan.—Requisitos para la venta y traspaso de las mercancías depositadas.—Destino que puede dárseles y formalidades que en cada caso han de cumplirse.—Penalidades.

Lección 13. Exportación por mar.—Condiciones que se exigen á los buques que hacen esta clase de comercio.—Documentos con que se efectúa la exportación y formalidades que deben cumplirse por el Capitán y cargadores.—Modo de practicar los despachos de salida.—Exportación por tierra.—Manera de efectuarla.—Casos especiales de exportación.—Penalidades por las faltas cometidas en estos servicios.

Lección 14. Comercio de cabotaje.—Buques que pueden hacerlo.—Documentos que ha de presentar el Capitán y cargadores.—Despacho de mercancías en la salida y entrada por cabotaje.—Su descarga en punto distinto del á que iban destinadas.—Pertrechos de guerra y efectos estancados conducidos por cabotaje.—Transbordo de mercancías conducidas por cabotaje.—Tráfico entre poblaciones enclavadas en una misma bahía.—Requisitos que se exigen á los viajeros que llevan sus mercancías por cabotaje.—Penalidades por faltas que se cometan en esta clase de comercio.—Reglamento de los puertos, bancos de las islas Canarias, Ceuta, Melilla, etcétera.

Lección 15. Circulación de mercancías en general.—Cuáles son las sujetas á fiscalización en todo el territorio español. Idem de la zona especial de vigilancia.—Requisitos y docu-

mentos para autorizar la circulación.—Fiscalización de fábricas y depósitos establecidos en la zona fiscal.—Servicio de vigilancia y Autoridades á quienes corresponde.—Penalidades por las faltas cometidas en estos servicios.

Lección 16. Organización de los Resguardos de mar y tierra.—Carabineros del Reino y veteranos.—Instrucción para determinar las relaciones de unos y otros con las Autoridades administrativas.

Lección 17. Averías, abandonos, arribadas y naufragios. Formalidades que deben cumplirse en cada caso, tanto por la Administración como por los Capitanes de los buques, dueños y consignatarios de las mercancías.

Lección 18. Clasificación de los hechos penales en materia de Aduanas.—Qué es recinto y demarcación de una Aduana.—Manera de castigar los hechos penales que constituyen faltas reglamentarias.—Juntas arbitrales, personas que las componen y asuntos en que entienden.—Formación de expedientes administrativos y modo de tramitarlos.

Lección 19. Distribución de las multas impuestas en el procedimiento administrativo cuando se trate de hechos que constituyen faltas reglamentarias.—Casos en que tienen participación los Resguardos de carabineros ú otras fuerzas análogas.—Distribución de las multas impuestas por delitos y faltas de contrabando y de defraudación.—Reparto de la parte correspondiente á los aprehensores según la calidad de éstos.—Premio que corresponde al denunciador.—Venta de mercancías aprehendidas y derechos de los aprehensores antes de anunciarse la subasta ó en el acto de verificarse ésta.

Lección 20. Clases en que se divide la navegación para la percepción del impuesto de transportes.—Cuota que debe pagarse en cada caso por tonelada ó pasajero.—Excepciones en virtud de las cuales se exime del pago del citado impuesto. Documentos que sirven de base para el pago y modo de efectuar las liquidaciones.—Penalidades por las faltas que se cometen en este servicio.—Derechos sanitarios; cuotas que deben satisfacerse por las personas y por las mercancías.—Disposiciones para impedir la propagación de la filoxera y de la doryphora.—Disposiciones sobre la importación de ganados y de carnes y grasas de cerdo.

Lección 21. Documentos de despacho, según las clases de comercio, que deben presentarse en las Aduanas.—Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad.

Lección 22. De la contabilidad del impuesto de Aduanas.—Sus conceptos.—Libros que se llevan en las Aduanas para la contabilidad.—Modo de efectuar los ingresos.—Casos en que puede efectuarse el pago á plazos.—Cuentas y documentos de contabilidad que las Aduanas deben rendir á la Dirección general y plazos para su remisión.—Manera de llevar la cuenta de documentos timbrados.

Lección 23. De la estadística.—Su objeto y definición.—Modos de formarla, según que el comercio sea de importación, exportación ó cabotaje.—Estados de navegación.

Lección 24. Venta de géneros por las Aduanas.—Cuándo puede procederse á la venta y excepciones.—Formalidades que deben observarse para proceder á la venta de géneros.—Reglas que deben cumplirse para la devolución de derechos satisfechos por materiales importados para la construcción y reparación de buques.—Personas ó entidades que pueden reclamar la devolución.—Manera de proceder la Administración para otorgar la devolución solicitada.—Justificación de las obras ejecutadas en buques españoles en el extranjero.

Lección 25. Idea general de la organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Portugal.—Formalidades principales que deben observarse en cada país respecto de las distintas clases de comercio, depósitos y circulación de mercancías.

Lección 26. Aranceles consulares.—Disposiciones relativas á la importación y circulación de cerillas fosfóricas, fósforos, pólvoras, mezclas explosivas y naipes.

PROGRAMA DE ARANCELES

Y DE PRÁCTICAS DE RECONOCIMIENTOS Y AFOROS

Lección 1.^a Leyes vigentes de Aranceles.—Pago de los derechos de Arancel.—Ley de Admisiones temporales.

Lección 2.^a Artículos libres de derechos á su importación. Requisitos que deben cumplirse para su despacho.—Artículos que se admiten temporalmente sin pago de derechos cuando se cumplen las condiciones establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.—Artículos nacionales libres de derechos á su reimportación.

Lección 3.^a Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.—Recargos que deben aplicarse cuando se trate de hilados y tejidos.—Adeudo de éstos cuando se compongan de dos ó más materias.—Idem de los demás objetos.—Envases y empaques.—Peso bruto, peso neto, peso adeudable y tara.—Casos en que se aforan con libertad de derechos los envases y empaques.—Aforo de artículos contenidos en un mismo bulto y que adeudan unos por peso bruto y otros por peso neto ó con deducción de distinta tara.

Lección 4.^a Régimen aplicable á la importación de los productos procedentes de las islas Canarias.—Idem á los procedentes de Fernando Poo y sus dependencias; Río de Oro y demás posesiones españolas en Africa.—Procedencias directas. Casos en que no se pierden los beneficios de procedencia directa.—Artículos sujetos á recargo cuando proceden de Europa.—Objeto de ese recargo.

Lección 5.^a Tratados de comercio y amistad que España tiene vigentes con otros países.—Cláusulas principales de estos Tratados.—Régimen aplicable á las demás naciones.

Lección 6.^a Certificados de origen.—Autoridades que pueden expedirlos.—Requisitos que deben contener.—En qué casos deben exigirse.—Certificados de tránsito.—Sus requisitos.—Plazo de validez y nulidad de los certificados de origen y de tránsito.

Lección 7.^a Primas y devoluciones de derechos.—Artículos prohibidos á la importación.—Prevenciones aplicables á cada caso.

Lección 8.^a CLASE 1.^a DEL ARANCEL.—Grupos que comprende.—Caracteres de los mármoles, jaspes y alabastros.—Su clasificación y despacho.—Caracteres de las cales y cementos.—Requisitos que deben cumplirse para el aforo del cemento destinado á la fabricación de mosaicos.—Carbones minerales que principalmente se importan.—Reglas para su despacho.—Caracteres y clasificación de los petróleos, oleo-nafas y demás aceites minerales.—Método que debe seguirse en su despacho.—Minerales que se clasifican como tales á los efectos arancelarios.—Caracteres del vidrio y del cristal.—Clasificación y taras de los mismos.—Aforo de los espejos.—Caracteres del barro obrado, loza y porcelana.—Artículos de estas materias sujetos á tara.

Lección 9.^a CLASE 2.^a Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o—Artículos comprendidos en el grupo primero.—Distinción entre la joyería y la vajilla.—Su aforo.—Distinción de los objetos de metales finos de los de metales comunes, dorados ó plateados de los de plaqué y dúblé.—Artículos comprendidos en el segundo grupo.—Qué se entiende por tochos.—Aforo de objetos inutilizados y de las barras-cariles.—Distinción entre las barras y las planchas de hierro.—Clasificación de es-

tas últimas.—Distinción entre la hoja de lata y el hierro estañado.—Divisiones del tercer grupo.—Caracteres del hierro fundido y del acero.—Adeudo de los tubos.—Caracteres del hierro forjado.—Aforo de las ruedas, cadenas y tubos.—Qué se entiende por tirantes, placas de asiento, bridas de unión, roldanas y plataformas giratorias.—Qué se entiende por alambre y su clasificación para el adeudo.—Aforo de las telas metálicas.—Adeudo de los tornillos y tirafondos.—Idem de las herramientas, agujas, cuchillos y tijeras.—Idem de las armas blancas y de fuego.

Lección 10. CLASE 2.^a—Grupos 4.^o y 5.^o—Caracteres de la cascara de cobre y de la mata cobriza.—Cuándo se consideran de cobre las aleaciones.—Clasificación del cobre y sus aleaciones obrados en alambre, planchas, piezas a medio labrar y telas metálicas.—Aforo de los alfileres, horquillas, brocheros, corchetes, cubiertos y demás objetos de cobre y sus aleaciones, comprendidos en este grupo.—Caracteres del aluminio, estaño, níquel, cobalto, plomo y cinc.—Forma en que se presentan al despacho.—Aleaciones de estos metales, comprendidos en el grupo quinto.

Lección 11. CLASE 3.^a—Grupos 1.^o y 2.^o—Definición de los aceites y distinción entre los vegetales y los de origen animal ó mineral.—Qué aceites se reputan sólidos.—Prevención respecto al despacho del aceite de algodón y nabina.—Envases con que suelen presentarse al despacho los aceites.—Principales palos tintóreos y cortezas curtientes que se importan.—Principales productos vegetales y animales empleados exclusivamente en la Medicina.—Distinción entre los oceres y las tierras naturales para pintar, y los colores en polvo ó terrón. Anil.—Envases en que se presenta, según su origen.—Artículos principales comprendidos en la partida de extractos tintóreos.—Caracteres de los barnices y su aforo cuando son á base de alcohol.—Distinción entre los colores en polvo ó terrón y los derivados de la hulla.—Aforo de unos y otros.—Caracteres principales de las tintas y envases en que se presentan.

Lección 12. CLASE 3.^a—Grupos 3.^o y 4.^o—Caracteres principales de los artículos comprendidos en el tercer grupo.—Adeudo del carburo de calcio.—Idem de los alcaloides y sus sales.—Prevencciones para el adeudo de la sacarina.—Productos que se clasifican como químicos.—Idem como farmacéuticos.—Formalidades que deben observarse para el despacho de estos últimos.—Distinción entre las distintas clases de almidón y las féculas de uso industrial.—Caracteres de las ceras, estearina y parafina.—Clasificación y caracteres de los jabones.—Aforo de la perfumería.—Idem de las pólvoras y mezclas explosivas.—Envases en que se presentan.

Lección 13. CLASE 4.^a—Grupos que comprende.—Caracteres del algodón en rama, esterilizado, hidrófilo, etc.—Envases en que se presenta.—Clasificación y adeudo de los hilados.—Método para averiguar su numeración.—Principios en que se funda la clasificación arancelaria de los tejidos de algodón.—Modo de determinar el número de hilos de un tejido.—Caracteres de los tejidos llanos, cruzados, labrados, erudos, blancos, teñidos, estampados, acolchados y perchados.—Caracteres de las paños y velludillos.—Idem de las alfombras, de los tulés y puntillas y de los tejidos de punto y maila.—Caracteres de la pasamanería y de la red.—Aforo de las cintas de algodón.

Lección 14. CLASE 5.^a—Grupos que comprende.—Caracteres del cáñamo, lino, pita, yute, ramio y abacá cuando se presentan en rama.—Envases.—Estopa de lino y cáñamo.—Clasificación de los hilados de estas fibras textiles.—Determinación del número de las hilazas.—Distinción entre el hilo y las hilazas.—Tara.—Adeudo de los hilos.—Principios en que se funda la clasificación de los tejidos comprendidos en esta clase.—Modo de determinar el número de hilos.—Distinción entre los tejidos para tapicería y las alfombras.—Aforo de la pasamanería y cintas.

Lección 15. CLASE 6.^a—Grupos que comprende.—Caracteres de la lana, crines y diversas clases de pelo.—Su clasificación cuando se presentan en rama.—Distinción entre la lana común sucia y la lavada.—Caracteres de los desperdicios de la lana y las barbas de estambre.—Clasificación de los hilados.—Clasificación de las alfombras y los feltros y su distinción.—Caracteres y clasificación de las mantas.—Fundamentos de la clasificación de los restantes tejidos.—Caracteres de los astrakanes, felpas y terciopelos.—Aforo de la pasamanería.

Lección 16. CLASE 7.^a—Grupos que comprende.—Caracteres de la seda en capullo, desperdicios de los mismos y de la borra de seda en rama.—Clasificación de los hilados de seda.—Caracteres de la seda cruda é hilada sin torcer; de la torcida en crudo y de la torcida cocida.—Caracteres de la seda química.—Idem de los tejidos de seda cruda, de los de seda cocida y de los de borra de seda.—Caracteres de los terciopelos y felpas.—Aforo de la pasamanería y de las cintas y galones.

Lección 17. CLASE 8.^a—Grupos que comprende.—Caracteres de la pasta para fabricar papel y prevencciones para su despacho.—Caracteres de papel continuo sin recortar, del ordinario para empaquetar y del de pasta sucia para envolver frutas.—Clasificación del papel continuo.—Papeles que se consideran manipulados y sus caracteres.—Aforo de las tiras de papel.—Idem de las encuadernaciones.—Distinción entre los papeles para decorar habitaciones.—Requisitos que deben llenarse para el despacho de los libros impresos.—Aforo de las tarjetas postales.—Caracteres del cartón, cartulina y cartón piedra.—Clasificación de los dos primeros.—Adeudo de las cajas de cartón.

Lección 18. CLASE 9.^a—Grupos que comprende.—Caracteres de las duelas.—Distinción entre las maderas ordinarias y las finas y principales clases que se importan.—Método para el despacho de la madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas.—Clasificación arancelaria de dichas maderas.—Caracteres de la madera machihembrada.—Pipería armada y sin armar.—Su diferencia de las duelas.—Clasificación de los muebles.—Cuándo se considera que tienen trabajo de talla.—Aforo de las tablas de mármol pertenecientes á los muebles.—Condiciones que deben cumplirse para aforar la madera como leña.—Caracteres del corcho, esparto, enea, caña, erin vegetal, junco, mimbre, paja fina y palma y clasificación de los objetos de estas materias.

Lección 19. CLASE 10.—Grupos que comprende.—Clasificación de los animales tarifados en el primer grupo.—Modo de determinar la marca de los caballos.—Caracteres y clasificación de los cueros y pieles sin curtir y curtidos.—Caracteres de las pieles charoladas.—Aforo de las correas de cuero para maquinaria.—Idem de las pieles de conejo y liebre.—Clasificación de los objetos de piel.—Distinción entre las plumas de adorno y las demás.—Productos que se clasifican como grasas animales.—Precauciones que deben adoptarse en los despachos de las grasas de cerdo impropias para la alimentación.—Productos que se consideran abonos orgánicos.—Principales despojos animales que se importan.

Lección 20. CLASE 11.—Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o—Distinción entre los pianos, armonios y órganos expresivos.—Aforo de las cajas para pianos con sus encofraduras.—Clasificación y aforo de los relojes.—Cuándo se consideran éstos despertadores.—Clasificación de los aparatos eléctricos y de los cables

para la conducción de electricidad.—Aforo de las lámparas eléctricas.—Artefactos que se aforan como básculas.—Condiciones que ha de reunir la maquinaria para considerarla como agrícola.—Su aforo y requisitos que se han de cumplir para la aplicación de los beneficios de la ley de Colonias agrícolas.—Distinción entre las máquinas motrices y las industriales.—Objetos que se clasifican como piezas de maquinaria.

Lección 21. CLASE 11.—Grupos 4.^o y 5.^o—Clasificación de los carruajes de tracción animal.—Idem de los automóviles y su aforo.—Idem de los carruajes de ferrocarriles.—Clasificación de las embarcaciones para su adeudo.—Formalidades que han de llenarse en su despacho.—Reglas que han de seguirse para el arqueo.—Intervención que en éste tienen las Aduanas.—Cuándo es definitivo el despacho y adeudo de los buques.—Aforo de las máquinas y generadores que los buques españoles cambian en el extranjero.—Efectos que se comprenden en el adeudo de las embarcaciones.—Aforo de los buques inutilizados, despojos de buques, diques flotantes, dragas y gánguiles.

Lección 22. CLASE 12.—Grupos 1.^o, 2.^o y 3.^o—Modo de realizar el despacho de las aves vivas.—Distinción entre las carnes frescas, el tasajo y las carnes en salmuera.—Requisitos que deben llenarse en el despacho de las carnes y grasas.—Caracteres de la margarina y cocaina ó vegetalina.—Caracteres del bacalao y clases principales que se presentan al adeudo.—Modo de realizar los despachos.—Distinción entre los pescados frescos, con la sal indispensable para su conservación, y salperrados, ahumados y escabechados.—En qué casos se aforan como conservas.—Caracteres del arroz, del trigo, del maíz, del mijo y de la cebada.—Métodos para el despacho de cereales.—Caracteres de la harina de trigo y su distinción de la de otros cereales y de las féculas.—Distinción entre las hortalizas y las legumbres.

Lección 23. CLASE 12.—Grupos 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o—Clases principales de cacao que se importan y su procedencia.—Clasificación arancelaria de los mismos.—Caracteres de la pasta y manteca de cacao.—Caracteres del café, similares de éste y clasificación de uno y otros.—Caracteres de la canela, según sus clases.—Envases en que se presenta.—Caracteres de la pimienta, del clavo y del té, según sus clases.—Envases usuales en que se presentan.—Precauciones que deben adoptarse en el despacho de aceite de olivo.—Despacho y aforo de los alcoholes, aguardientes y licores, según los envases en que se presentan.—Clasificación arancelaria de los vinos.—Aforo de los salvados.—Definición de las conservas alimenticias.—Caracteres de la pasta para sopa.—Distinción entre las galletas finas y las comunes.

Lección 24. CLASE 13.—Clasificación arancelaria de los abanicos.—Caracteres del ámbar, azabache, carey, coral, marfil, hueso, asta, ballena y celuloide.—Su clasificación, según la forma en que se presentan al despacho.—Aforo de los bastones.—Formalidades que se han de observar en el despacho de los cartuchos, cebos y cápsulas para armas de fuego y para minas.—Definición y clasificación de los estuches.—Caracteres de la goma elástica y de la gutapercha y su clasificación arancelaria.—Caracteres de los hules y encorados y su clasificación.—Aforo de los aparatos de alumbrao y objetos de escritorio.—Clasificación de los sombreros.

Lección 25. Formalidades con que se verifica el despacho de tabaco, según se destine á la Compañía Arrendataria ó á los particulares.—Clasificación del tabaco elaborado y empaques con que se presenta al despacho.—Cuales de éstos se incluyen en el peso adeudable.—Adeudo de los cigarrillos de picadura envueltos en hoja de tabaco solamente ó en papel recubierto de hoja de tabaco.—Artículos sujetos al pago de derechos de exportación.—Aforo de la mezcla de trapos de varias materias.—Qué plomos se consideran argentíferos.—Cómo se averigua la cantidad de plata que contienen los plomos.—Formalidades que han de cumplirse en el despacho de los plomos.—Minerales de cobre exentos del pago de derechos.—Formalidades con que se realizan los despachos de los minerales de cobre.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, OSMA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz.—En el insteado de los Sres. Salvador y Gervasio Domenech, el Sr. Juez del conocimiento ha dispuesto que se publiquen edictos convocando á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Para su inserción por tres veces, de diez en diez días, en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Heroica Ciudad de Veracruz á los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos siete.—Luis Aguilar, Secretario. X—1594

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.^a—Negociado 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Lascellas á Colungo, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Huesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha oficina del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Administración el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 18 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—798

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Garrayoa á Ochagavía, bajo el tipo máximo de novecientas treinta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Pamplona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 21 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—799

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Tafalla á Estella, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Pamplona, Tafalla y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dichas oficinas del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 15 de Julio de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—800

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de la Historia.

Convocatoria para los premios de 1908.

INSTITUCIÓN DE DON FERMÍN CABALLERO.

I. *Premio á la Virtud.*—Conferirá esta Academia en 1908 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó el que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1907 se servirá dar conocimiento, por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes ó indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá, en el indicado año de 1908, al autor de la mejor *Monografía histórica ó geográfica*, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.^o de Enero de 1904 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

PREMIO DEL SEÑOR MARQUÉS DE ALEDO.

III. La Academia otorgará asimismo en 1908 un premio de 1.000 pesetas al autor de una *Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores* (la vege ó poco más, á reserva de algún caso excepcional) desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador pedirá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría antes de las diez y siete horas del 31 de Diciembre de 1907, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del Sr. Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1908, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL BARÓN DE SANTA CRUZ

IV. Concederá la Academia el año 1910 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor *Historia política, diplomática y militar de Alfonso XI*, bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten a él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañados pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1909, a las diez y siete horas.

Podrá acordarse un *accesit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras premiadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 19 de Julio de 1907.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Catalina García.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Desierta la subasta verificada el día 22 del mes último para adquirir los materiales necesarios para la instalación en el crucero *Cataluña* de las vías para el servicio de acarreo de carbón y proyectiles, se saca a segunda licitación bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, ya publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y *Diario oficial del Ministerio de Marina* con los números 137, 116, 120 y 110, respectivamente, del mes de Mayo próximo pasado.

Lo que se publica por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del que quede inserto en el *Diario oficial del Ministerio del ramo*, para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Emilie Guitarte. S—797

Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 16 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso, con sujeción al plan de estudios aprobado por Real decreto de 29 de Mayo de 1903.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones a que habrán de satisfacer los aspirantes que deseen matricularse en el año preparatorio, creado por la Junta de Patronato, serán las fijadas en la convocatoria a exámenes ordinarios, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo de 1907.

Los exámenes se verificarán con sujeción a los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de su fe de bautismo o partida de nacimiento legalizada y de la cédula personal del ejercicio corriente, antes de las doce del día 13 de Septiembre próximo.

Bilbao 12 de Julio de 1907.—El Director, Enrique Gadea. X—1795

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas correspondientes a la cuenca núm. 15 del proyecto general de alcantarillado, bajo el tipo de 334.598 pesetas 17 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 57 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Con sistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 27 de Agosto próximo, a las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las doce de la mañana si no fuesen días festivos, y en Madrid, en la Sección correspon-

diente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.729 pesetas 91 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de cloacas correspondientes a la cuenca núm. 15».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia correspondientes a la cuenca núm. 15 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere a las calles de dicha cuenca que se hallan abiertas al tránsito público y a sus enlaces ó acometimientos con las ya existentes.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia y depósitos de limpia correspondientes a la cuenca núm. 15 del proyecto general de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y, por lo tanto, en todas las calles de dicha cuenca que se hallen abiertas al tránsito público, y construir los acometimientos ó enlazar dichas cloacas con las que ya existen; viéndose en el plano general de la cuenca, que al efecto se acompaña, en color carmín, los trayectos de cloaca que deben construirse para poder tener toda esta cuenca completamente terminada.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los indicados documentos y a las instrucciones de la Sección facultativa de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTICULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 8, 9, 10 y 21 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo núm. 2 será construida de hormigón de grava, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos números 8, 9, 10 y 21 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbonnais, Laforge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente a las unidades a las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTICULO 3.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndoles unos a continuación

de otros en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

ARTICULO 4.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de quince centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

ARTICULO 5.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herscher, ó de otro que reúna, a juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de treinta centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revoque y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales a los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de quince centímetros de diámetro.

ARTICULO 6.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTICULO 7.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTICULO 8.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTICULO 9.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

Materiales.

ARTICULO 10.

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTICULO 11.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Geróna, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y fabricación esmerada y reciente.

ARTICULO 12.

Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Geróna, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las

mejores clases procedentes de las fábricas de Vilafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Laforge ó Asland.

ARTÍCULO 13.

Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 14.

Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 15.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.

Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicándose en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 17.

Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 18.

Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 19.

Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existían en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecutar las obras.

ARTÍCULO 20.

Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fabri-

cas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 21.

Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren doscientos cincuenta kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan.

ARTÍCULO 22.

Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos sus macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquellas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 23.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 24.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á removerlos y recoger el hormigón, quedando cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que correspondan.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 25.

Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de dos ó tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 26.

Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas

no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 27.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpieza, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después de colocarse sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

En el revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpieza se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 28.

Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, los cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 29.

Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 30.

Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 31.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 32.

Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 33.

Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándose á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 34.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y utilizarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua, que se echará

por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiadas las antedichas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTICULO 35.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

ARTICULO 36.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTICULO 37.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTICULO 38.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTICULO 39.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros ó a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTICULO 40.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán a disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a las obras públicas municipales; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del referido contratista.

ARTICULO 41.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTICULO 42.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTICULO 43.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los seis meses tenga obras construidas y materiales por valor de la mitad por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTICULO 44.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar a los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluidas las obras; practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen a tal fin, si lo consideren oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando a correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTICULO 45.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTICULO 46.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales a que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTICULO 47.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTICULO 48.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTICULO 49.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 50.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastaseo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTICULO 51.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas treinta y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas y diez y siete céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTICULO 52.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTICULO 53.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de once mil setecientas veintinueve pesetas y noventa y un céntimos, a que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

ARTICULO 54.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTICULO 55.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTICULO 56.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, a lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTICULO 57.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional a que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

ARTICULO 58.

Multas, trabajos a costa del contratista: perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTICULO 59.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTICULO 60.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTICULO 61.

Questiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 62.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULO 63.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 28 de Diciembre de 1906.—El Jefe de la Sección 1.ª, J. Gustá Bondia.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuesto que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia en las calles que integran la cuenca núm. 15 del proyecto de Alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, en lo que se refiere a las calles de dicha cuenca, se compromete a construir las referidas obras, con estricta sujeción a los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 25 de Junio de 1907.—El Alcalde constitucional, J. Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S-795

Ayuntamiento constitucional de Touro.

Desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de dos mil pesetas anuales, se abre concurso por término de treinta días para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la ley Municipal y Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo, contado desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Touro (Coruña) 11 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ramón Reboredo. X-1796

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

VALENCIA

Por ignorarse el domicilio actual y el paradero del demandado D. Constantino Ros Blanes, y de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos setenta, en relación con el doscientos sesenta y nueve, de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por auto del día de hoy dictado en el juicio de divorcio promovido por el Procurador D. Manuel Hernández Bau, a nombre de Doña Desamparados Mollá Martínez, contra el expresado D. Constantino Ros Blanes, que se emplace a éste, mediante la fijación de la oportuna cédula en el sitio público de costumbre, y su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, a fin de que dentro del término de nueve días hábiles improrrogables, y uno más por cada treinta kilómetros de la distancia que medie entre Valencia y el punto donde se halle, comparezca en los autos, personándose en forma, debidamente representado por Procurador y dirigido por Abogado, ó solicitando se le provea de representación y dirección de oficio, como a pobre, en su caso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; consignándose para mayor información que el D. Constantino Ros Blanes marchó a Buenos Aires por el mes de Noviembre de 1904, desde Barcelona, donde residía.

Y cumpliendo lo prevenido, libro la presente, como Notario mayor, Secretario de este Tribunal eclesiástico del Arzobispado de Valencia, hoy 10 de Julio de 1907.—Doctor Santiago García. X-1794

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de una carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, dimanante de causa criminal que se sigue por el delito de estafa y hurto contra los procesados Angel Berástegui, conocido también por José María Hermenegildo Lacurra, de veinticinco años de edad, soltero, escultor, natural de Medina de Pomar y vecino de Bilbao, hijo de padre desconocido y de María Casilda Lacarra Zuluaga, de sesenta años de edad, viuda, profesión sus labores, natural de Tolosa, hija de Martín y Angela, de la propia vecindad que el anterior, cuyo actual paradero de ambos se ignora, se cita, llama y emplaza a referidos procesados para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Bilbao, Salamanca, Burgos y San Sebastián, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser puestos a disposición de la Audiencia provincial y practicar con su presencia las diligencias acordadas en relacionado sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos a mi disposición en la cárcel de partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Alba de Tormes a 7 de Junio de 1907.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Germán Serrano. JO-5882

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Martorell Briz, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tous, de estatura regular, bastante grueso, cara redonda, nariz y boca regulares, barba poca, que viste pantalón y blusa negros y alpargatas de esparto, para que dentro de los diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca, captura, y en su caso conducción a las cárceles de este partido, a mi disposición, del referido procesado, contra el cual se ha dictado auto de prisión sin fianza.

Dada en Alberique a 5 de Junio de 1907.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Paulino Andrés. JO-5503

ALBUÑOL

En el expediente de apremio que es seguido en este Juzgado para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el vecino que fué de Cástaras, hoy en ignorado paradero, Narciso Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan, en la causa criminal que bajo el número 81 de 1905 fué instruida en este Juzgado contra dicho Rodríguez sobre lesiones, y en el día de ayer ha sido celebrada tercera subasta de las fincas embargadas en el referido expediente, habiendo sido hecha postura de 5 pesetas por un pedazo de tierra de riego de primera, sito en el pago de la Moraleda, de cabida dos cuartillos; de 10 pesetas, por un pedazo de viña de tercera, sito en el pago de la Gotera, con dos celamines de cabida; de 15 pesetas, por un pedazo de tierra de riego de primera, sito en el pago del Hundidero, con un ce-

lemín y dos cuartillos de cabida; de 5 pesetas, por dos cuartillos de tierra de riego de primera, con olivos y morales, y sito en el mismo pago, y de 10 pesetas, por un pedazo de tierra de secano, radicante en el pago de la Yedra, de siete celamines de cabida, cuyas posturas han sido hechas por el vecino de Cástaras D. Francisco Rodríguez Merena, habiendo sido dictada una providencia que contiene el siguiente particular:

«Providencia.—Juez, Sr. García Taheño.—Albuñol 6 de Junio de 1907.—Toda vez que el precio ofrecido por las fincas embargadas en dicho expediente no llega a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al apremiado Narciso Rodríguez Fernández el precio ofrecido para que dentro de los nueve días siguientes pague, librando los bienes, ó presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 10 por 100 de la tasación de dichos bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto, para lo cual será publicada la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo manda y firma y S. S.; doy fe.—García Taheño.—Ante mí, Ignacio Oviedo.»

Y en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al apremiado Narciso Rodríguez Fernández, libro y firmo la presente en Albuñol a 6 de Junio de 1907.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO-5883

ALCAÑICES

D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en la causa criminal de oficio sobre hurto, Nicolás Ríos Pérez, de treinta y siete años de edad, soltero, tratante, hijo de Vicente y Joaquina, natural de San Vicente de la Cabeza, con instrucción, no tiene vecindad ni señas particulares, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para responder de los cargos que contra el mismo resultan en aludido sumario; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Alcañices a 4 de Junio de 1907.—Alberto Paz y Mateos.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo. JO-5504

ALCOY

El Sr. Juez regente del de instrucción de este partido, en auto del día de hoy, dictado en el sumario sobre hurto contra Camilo Domínguez Sanz, alias Pelat, y otro, ha acordado emplazar a dicho procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Alicante a hacer uso de su derecho, debiendo nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el expresado sumario; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, por hallarse en rebeldía el procesado, expido la presente, que firmo en Alcoy a 6 de Junio de 1907.—El Escribano, Manuel González. JO-5884

ALHAMA (GRANADA)

D. Enrique Velasco Trescastro, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 11 duros en monedas de plata de cinco pesetas y otra peseta en monedas de cobre, cuyo metálico fué sustraído de la casa de Francisco Valenzuela Sánchez, de esta vecindad, el día 21 del corriente mes, en horas desde las trece a las diez y nueve, los que siendo habidos pondrán a disposición de este Juzgado, con los autores del hecho, que al presente se ignoran.

Al propio tiempo se cita a los referidos autores para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, para recibirles declaración en el expresado sumario; previéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama (Granada) a 23 de Mayo de 1907.—Enrique Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. JO-5506

ALICANTE

D. Francisco Martínez Yagües, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto contra Pilar Martínez Quesada, hija de Ramón y de Francisca, natural de Valladolid, de veintidós años, casada, vendedora ambulante, vecina que fué de esta ciudad en la calle de la Concepción, núm. 40, cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en Alicante a 4 de Junio de 1907.—Francisco Martínez Yagües.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO-5507

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al condenado José Romero Requena, hijo de Antonio y Ana, de veintiocho años, natural y vecino de Almería, con domicilio en la calle de Don Francisco Jiménez, núm. 8, profesión jornalero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la

busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 4 de Junio de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO-5508

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ledesma Gómez, hijo de Francisco y Carmen, de veintidós años de edad, natural de Almería, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 5 de Junio de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO-5509

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa por viajar sin billete en el tren núm. 222 desde Puertollano a Veredas, el 10 de Mayo último, contra Don Francisco Bautista, ambulante, y vecino de Ciudad Real, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a 6 de Junio de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandado, Juan Angel Jiménez. JO-5510

ANTEQUERA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita a una mujer llamada Antonia, de unos treinta y cinco años de edad, alta, vestida de negro, que el día 22 de Abril último salió de esta población de una casa de recogimiento, situada en la Puerta de Granada, acompañando a un ciego llamado Manuel Bisuer Gallardo, conocido por Padilla, con intención de pedir limosna por los cortijos, cuyo ciego cayó por el puente nombrado de las Adelfas, causándose lesiones que le produjeron la muerte, al objeto de que preste declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; debiendo presentarse en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Antequera 6 de Junio de 1907.—Manuel Morón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO-5885

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua negra, lucera, calzada de los pies, con menos de la marca, cebrada, preñada, herrada en el anca izquierda, cuya caballería, propiedad del vecino del Valle de Abdalajis Francisco Rosas Martín, fué hurtada en la noche del 15 al 16 de Mayo anterior de los Hoyos de los Asaderos, de este término, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita a toda la persona que pueda dar razón del paradero de dicha caballería para que dentro de los ocho días siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado a prestar la oportuna declaración.

Antequera 7 de Junio de 1907.—Manuel Morón.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO-5886

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Miguel Troncoso Real, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de un burro, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en los primeros días de Febrero último en el sitio conocido por Monasterio, término de Villamartin, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 3 de Junio de 1907.—Miguel Troncoso.—Manuel B. Rodríguez. JO-5511

Señas.

Un burro negro, de cuatro años, mediano, sin hierro ni señal alguna, propiedad de Francisco Delgado Tenorio.

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de coacciones Enrique Mateo Fernández, alias Estudiante, vecino de Villanueva del Trabuco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona a 6 de Junio de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO-5887

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que

procedan a la busca y captura del desconocido ó desconocidos que en la mañana del 23 de Febrero último colocaron doce piedras en el kilómetro de vía férrea 45-292 de la línea de Bobadilla a Granada, y sitio denominado Prados del cortijo del Herrador, de este término municipal, al paso del tren correo de dicha capital, poniendo a mi disposición en esta cárcel de partido al autor ó autores del referido hecho, caso de que fueren habidos.

Archidona 6 de Junio de 1907.—Francisco N. Rueda.—El E. cribano, Enrique Baena. JO—5888

ARÉVALO

En el sumario instruido en este Juzgado contra Aniceto López Martínez, natural y vecino de Huete, hoy de ignorado paradero, por viajar sin billete en los ferrocarriles del Norte de España, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juez, Sr. Arechavala.—Arévalo 18 de Mayo de 1907.—Los dos anteriores exhortos unánes a sus antecedentes; y

Resultando que para el esclarecimiento del hecho á que ha dado lugar la instrucción de este sumario se han practicado cuantas diligencias estaban indicadas, sin que a juicio del que provee falte ninguna otra:

Considerando que en tal estado procede declarar terminada y remitirle a la Audiencia provincial de Avila:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado el presente sumario, que se remitirá original a la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento del procesado Aniceto López, para que dentro del término de días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso del derecho de que se crea asistido, expidiéndose para llevar a efecto la notificación y emplazamiento acordados exhorto al Sr. Juez de instrucción de Huete, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, Víctor Rodríguez.»

En virtud de ignorarse el actual paradero del procesado Aniceto López Martínez, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, por la presente cédula se notifica a referido procesado el auto copiado, y a la vez se le emplaza para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Avila por medio de Abogado y Procurador a hacer uso del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 7 de Junio de 1907.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—5512

AVILA

D. César Pérez Mateos, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomás Martín Cillán, de veintidós años de edad, hijo de Gil y de Petra, natural de San Pedro del Arroyo, vecino de Constanza, soltero, sirviente, ignorándose su actual paradero, así como las señas personales, para que en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Tomás Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Avila á 6 de Junio de 1907.—César Pérez.—Por su mandado, Faustino Lefier. JO—5513

AVILES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Víctor Alvarez Menéndez, alias Canuto, de veintiocho años, hijo de José y de Josefa, casado con Ramona Valcárcel, natural de Sabugo, jornalero y vecino de Salinas, concejo de Castrillón, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa procedente de este Tribunal seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 6 de Junio de 1907.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Graña. JO—5889

AZPEITIA

D. Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en virtud de auto de esta fecha, en el sumario por hurto de hilos de cobre en Zumaya, núm. 17 de 1907, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Pérez, de unos veinte años de edad, estatura alta, enjuto de carnes, barbilampiño, residente en Bilbao, y que viste ropas azules de tela de las que usan los obreros de fábricas, que el día 17 ó 18 de Mayo último se halló en Eibar en compañía de Manuel Rodríguez Alvarez, y de allí se dirigió a Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, sospechando se halle en referida villa de Bilbao, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria é ingrese en la cárcel de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura, en su caso, de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Dado en Azpeitia á 7 de Junio de 1907.—Vicente Crespo.—De su orden, Vicente Pereda. JO—5890

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Estanislao Gallisa y Cardona, de trece años de edad, sin profesión, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que con-

tra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones a Miguel Rabell; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Junio de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—5891

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Miguel Ribas, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, de veintiocho años de edad, soltero, faquín, de estatura regular, color moreno y usa bigote; viste blusa, pantalón de pana, calza alpargatas, el cual habitaba en concepto de realquilado en la calle de la Amargás, núm. 18, piso tercero, puerta primera, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dos colchones; apercibiéndole, en caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Miguel Ribas, conduciéndolo a la prisión celular a disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Mayo de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., José M. Florensa. JO—5514

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Coll, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, natural de esta ciudad é hijo de Federico y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 5 de Junio de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres. JO—5892

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza al tabernero Juan Pros. que estuvo establecido en Gracia, calle del Oro, número 42, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintiséis años, estatura regular, flaco de carnes, usa bigote pequeño castaño, cabello del mismo color, y viste blusa azul a veces, americana, gorra y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 6 de Junio de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Esteve. JO—5893

MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado a petición del Procurador D. Diego Jover Comellas, en nombre y representación de D. Antonio Moll Camps, vecino de la ciudad de la Ciudadela, en esta isla, en el expediente que a su instancia se tramita sobre declaración de herederos legales de su hermano germano D. Pedro Moll Camps, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida el día 15 de Marzo del corriente año, en dicha ciudad de Ciudadela, de donde era natural y vecino, de estado soltero, Canónigo, de edad de cincuenta y seis años, hijo legítimo de los consortes, difuntos, D. Juan Moll y Doña Margarita Camps; pues si bien había aquél otorgado testamento el 2 de Marzo de 1883 ante el Notario de la repetida ciudad de Ciudadela, D. Pedro Carrió López, quedó el mismo destituido por haber premuerto al testador sus herederos, usufructuaria y propietaria y los sustitutos nombrados para tal evento; abriéndose, en su consecuencia, la sucesión intestada a petición del prenombrado D. Antonio Moll Camps, único que viene reclamando la herencia; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que el expresado solicitante a la herencia dicha para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que de no compareceren se parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 26 de Junio de 1907.—Miguel de la Vallina y Subirana.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés. X—1797

ÚBEDA

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad, y Secretaría de mi cargo, se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Jaén referente a causa que se sigue por robo contra Lorenzo Valera Martínez y otros, en la que se interesa se cite a los testigos Juan Pelegrín Casas y Antonio Rodríguez Lupiáñez, que se dicen son vecinos, el primero, de Cadias, y el segundo, de Albuñol, para que comparezcan ante la Sección primera de mencionada Audiencia para la celebración del juicio oral de referida causa, que tendrá lugar en los días 19 y 20 de Agosto próximo venidero, a las nueve y media de la mañana, y no habiendo sido hallados en dichas poblaciones los referidos Juan Pelegrín Casas y Antonio Rodríguez Lupiáñez, se ha mandado se inserte la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada para que, llegando a conocimiento de los referidos sujetos, verifiquen su comparecencia en el día y hora señalados; bajo los apercibimientos de ley si no lo realizan, a cuyo efecto pongo la presente.

Úbeda 15 de Julio de 1907.—Francisco Mompalao. JO—7228

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que las operaciones de liquidación, división y adjudicación de bienes quedados al fallecimiento de D. Gustavo Cabrerros y Cuevillas, practicadas por el Abogado contador D. Manuel Humarán y Castaños, y presentadas en este Juzgado para su aprobación judicial, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días, habiendo acordado que así se haga saber a los interesados y acreedores en dicha testamentaria, que lo son:

D. Valeriano Sánchez.
D. Pedro José de Astarbe.
D. Dionisio de Olaso.
D. Antonio Arellano.
D. Domingo Aboña.
D. Teodoro Arana.
Sr. Goiti.
D. Cesáreo Garay.
D. Angel Iturralde.
D. Manuel Martínez.
Doña Mercedes Bayo.
D. Pedro Langara.
D. Justo Zorrilla.
D. Vicente Martínez.
Sra. Viuda de Picatoste.
Sr. Abaitúa hermanos.
D. Pedro Larraga.
D. Francisco Martínez Rodas.
D. Leonardo Cabrerros.
D. Salustiano Olive.
D. Juvenio Careaga.
D. Gustavo, Doña Encarnación, D. Leonardo y D. Florencio Cabrerros y Rosado.
D. Juan Guariorte.
D. Bernardo Alvarez.
Doña Sotera Zarraga.
D. Santiago Llandera.
La Sra. Viuda de D. Víctor de Chavarri.
D. Florencio Moreno.
D. Justo R. Delgado.
D. Juan Martínez.
D. Federico Estphus.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente en Valmaseda á 13 de Julio de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González. X—1801

VILLAJYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la ausencia de Miguel Domenech Furió, vecino que fué de esta villa, y se anuncia por el presente para que dentro del término de dos meses comparezca el ausente ó los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, y que hasta ahora quien ha solicitado la administración es la consorte del ausente, Angela Mayor Filliol. Villajoyosa 9 de Julio de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan B. Eurig. X—1802

Juzgados municipales.

FUENTES

En el sumario instruido por hurto de dos haces de mies de cebada, declarada falta por la Superioridad, el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, ha acordado se cite a Antonio Morales Navarro, Pascual Palau Muñoz y Cándido Martínez Melero, vecinos que fueron de la ciudad de Yecla (Murcia), y cuyo paradero actualmente se ignora, para que el día 8 del próximo mes de Agosto, a las tres de la tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, como acusados, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; previéndoles que de no asistir les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación extiendo la presente cédula por duplicado, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuentes 12 de Julio de 1907.—V.º B.º Villar.—El Secretario, Manuel Aranda. JO—7185

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Constantino Monteguín García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Monteguín García, hijo de José y de Matilde, natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2270

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Fernández Fernández, hijo de José y de Isabel, natural de Vigaña, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2271

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Francisco Huerta Portilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Huerta Portilla, hijo de Bonifacio y de Josefa, natural de Bárcena, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2272

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Constantino Meana Cortina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino Meana Cortina, hijo de Rafael y Dorotea, natural de la Lavandera, Ayuntamiento y partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 20 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2305

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Manuel García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel García García, natural de Laspra, Ayuntamiento de Castrillón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintiún años de edad, de oficio cocinero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2306

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Constantino García Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Constantino García Rodríguez, hijo de Ramón y de Manuela, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintiún años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 23 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2307

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Honorio Huerta Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Honorio Huerta Fernández, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Serpiedo, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo

remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2407

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Alvarez Menéndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Alvarez Menéndez, hijo de Santiago y de Juana, natural de la Magdalena, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2408

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Amaro Fernández Artime.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Amaro Fernández Artime, hijo de Juan y de Felisa, natural de Nembro Ayuntamiento de Gozón, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2409

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, José Fernández Caravera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Fernández Caravera, hijo de Ramón y Estefana, natural de San Nicolás de Avilés, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintiún años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2410

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Ramón Gutiérrez Valdés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Gutiérrez Valdés, hijo de Juan y de Baldomera, natural de Sauto Tomás de Sabugo, Ayuntamiento y partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio mampostero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2411

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Segundo Prieto Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Segundo Prieto Gutiérrez, hijo de Ramón y de Vitoria, natural de Prámaro, Ayuntamiento de Cudillero, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-

bido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2412

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado á este regimiento, Angel Lariego Diaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Lariego Diaz, hijo de José y de María, natural de Cardes, Ayuntamiento de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 27 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2413

D. Guzmán Nevot Tobalina, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta Manuel López Arias por haber faltado á concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel López Arias, hijo de Ventura y de Manuela, natural de Lom-billo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Barrios de Salas, concejo de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, distrito militar de la séptima región, de oficio jornalero, nació en 14 de Agosto de 1885, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Vitoria, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 25 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Guzmán Nevot. JG—2414

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.950, expedido por esta sucursal en 4 de Mayo de 1907 á favor de D. Perfecto Verdes y Fernández, por pesetas cinco mil en efectivo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 15 de Julio de 1907.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—1800

Eléctrica Moratallera.

En virtud de acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada por esta Sociedad el día 31 de Enero último, se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que la Sociedad anónima Eléctrica Moratallera ha quedado disuelta desde la referida fecha, habiéndose otorgado por los Consejeros designados al efecto la escritura de disolución, ante el Notario de esta Corte D. José Criado, el día 12 de Abril siguiente, la cual se ha inscrito en el Registro mercantil correspondiente el día 1.º de Julio actual.

2.º Disuelta la Sociedad por pérdida completa de su capital social, y careciendo de toda clase de bienes, no pueden cumplir los Liquidadores en el momento las disposiciones del Código de comercio, sin perjuicio de hacerlo en todo tiempo si por cualquier causa, razón ó motivo resultasen bienes, derechos ó acciones á su favor.

El Secretario del Consejo liquidador, Valentín Lozano. X—1799

La Eléctrica de los Carabancholes.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Maquinaria y líneas	75.383'10
Almacén	6.987'94
Contadores	7.547'11
Edificio y mobiliario	28.922'75
Caja	12.412'30
Varios deudores	24.239'19
	<hr/>
	155.492'39

PASIVO

Capital social	120.000
Fondo de reserva	4.791'54
Obligaciones en circulación	20.750
Intereses de obligaciones	622'80
Efectos á pagar	161'25
Varios acreedores	9.166'80
	<hr/>
	155.492'39

Carabanchel Bajo 20 de Mayo de 1907.—El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas.—El Presidente, Patricio Martín. X—1798

BOLETIN DE MADRID
Observación oficial del día 18 de Julio de 1907,
comparada con la del día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1907.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, and various financial data points for July 17 and 18, 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, HUMEDAD, Vientos, Nubosidad, and other weather metrics.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, and other specific measurements.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 18 de Julio de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns for title and price in pesetas.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 3 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Vicente de Paul, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—El último chulo. Cinematógrafo nacional.—El húsar de la guardia.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El inimitable Mr. Bertin, imitador de celebridades europeas.—El dúo Diess.—Los clowns Rico y Alex...

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75